



## ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de diciembre de 2018

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 111.- Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	2
DECRETO 112.- Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	16
DECRETO 113.- Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	38
DECRETO 114.- Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	74
DECRETO 115.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	95
DECRETO 116.- Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	129

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 111.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2019</b>			<b>ABASOLO</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>35,019,671.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$604,483.00</b>
	1	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 579,577.00
	1	Impuesto Predial	\$ 378,767.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 200,810.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transferencias	\$0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
	5	Impuestos sobre nómina y asimilables	\$0.00
	6	Impuestos ecológicos	\$0.00
	2	Accesorios	\$ 24,906.00
	1	Accesorios de Impuestos	\$ 24,906.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>\$0.00</b>
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>		<b>\$0.00</b>
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$ 117,332.00</b>
	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00
	2	Derechos por prestación de servicios	\$ 106,889.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$ 96,272.00
	2	Servicios en Panteones	\$ 0.00
	3	Otros Servicios	\$ 10,617.00
	3	Otros Derechos	\$ 10,443.00
	1	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$ 2,317.00

	2	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 8,126.00
	4	Accesorios	\$ 0.00
	5	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 66,328.00</b>
	1	Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 66,328.00
	1	Ingresos Derivados de Sanciones	\$ 66,328.00
	2	Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
	3	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 34,231,529.00</b>
	1	Participaciones	\$ 14,847,106.00
	1	ISR Participable	\$ 0
	2	Fondo general de participaciones.	\$11,789,792.00
	3	Impuesto sobre autos nuevo	\$ 287,180.00
	4	Impuesto esp s/ prod. y serv.	\$ 373,983.00
	5	Fondo de fomento municipal	\$ 290,922.00
	6	Impuesto esp s/ prod de combustible	\$ 369,892.00
	7	Fondo de fiscalización	\$ 58,641.00
	8	Ajuste a las participaciones	\$ 1,676,696.00
	2	Aportaciones	\$ 10,767,651.00
	1	FISM	\$ 10,274,597.00
	2	FORTAMUN	\$ 493,055.00
	3	Convenios	\$8,616,771.00
	1	Hidrocarburos	\$8,616,771.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
<b>10</b>		<b>Ingresos derivados del financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.

II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de \$ 14.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero del año actual, se otorgará un incentivo del 15% al contribuyente del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y durante el mes de marzo se otorgará un incentivo del 5 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, se les otorgarán un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 46.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes;

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 47.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano \$47.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 32.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 93.50 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 46.50 mensual.

6.- En tianguis, fiestas, verbenas, etc. \$ 32.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Eventos donde se presenten Orquestas, conjuntos y grupos musicales

1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.

2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación \$ 68.00

3.- Aparatos electro musicales pagarán una cuota del \$ 98.00.

III.- Carpas, circos: Pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos: Pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos: 12% Sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Área urbana, pagarán una tarifa de \$38.00 por mes.
2. Área rural, pagará una tarifa de \$ 29.00 por mes.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

1. Comercios pagarán una tarifa de \$ 74.00 por mes.
2. Industrias pagarán una tarifa de \$ 299.00 por mes.
3. Gobiernos e instituciones, pagarán una tarifa de \$ 75.00 por mes.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por servicios de inhumación, exhumación y re inhumación, \$ 92.00.
- II.- Autorización para traslado e intervención de cadáveres en el municipio, \$ 61.50.
- III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos, \$ 45.00.

## **SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 10.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$1,377.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$768.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,537.00.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,303.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$382.00. a \$768.00.
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$382.00 a \$768.00.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$382.00

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$461.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$460.00.
- 3.- Dictamen de protección civil \$768.00
- V.- Por elaboración del plan de contingencia a que hace referencia la fracción III, se cobrará la cantidad \$ 2,250.00 pesos.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 1.56 m <sup>2</sup>	\$ 1.94 m <sup>2</sup>
2.- Locales Comerciales	\$ 1.22 m <sup>2</sup>	\$ 1.22 m <sup>2</sup>
3.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.51 m <sup>2</sup>	\$ 1.67 m <sup>2</sup>
4.- Casa de interés social	\$ 1.05 m <sup>2</sup>	\$ 1.05 m <sup>2</sup>
II.- Licencias para albercas	\$ 2.03 m <sup>3</sup>	\$ 2.28 m <sup>3</sup>
III.- Licencias para bardas	\$ 1.40 m.l.	\$ 0.70 m.l.

IV.- Por autorización de planos de lotificación \$ 26.00 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

- 1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios, \$ 0.44 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán, \$ 0.44 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimentos \$78.00
- 4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$ 125.00.

VI.- Certificación por uso del suelo por única vez, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m<sup>2</sup> \$287.00 cada uno.
2. Por predios de entre 501 a 1000 m<sup>2</sup> \$357.00 cada uno.
3. Por predios de 1001 m<sup>2</sup>. o más \$428.00 cada uno.

VII.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de 206 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 46,793.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$46,793.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$46,793.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 46,793.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$46,793.00 por permiso para cada pozo.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 12.59 m<sup>2</sup>.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará \$ 75.00.

## SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 13.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 2.23.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.47.
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.47.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- |                                            |          |
|--------------------------------------------|----------|
| 1.- Zona residencial y tipo medio          | \$ 1.12. |
| 2.- Zona de interés social y popular       | \$ 0.73. |
| 3.- Zona campestre, industrial y comercial | \$ 0.67. |

## SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y se cobrará de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

I.-Expedición de Licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$5,687.00.

II.- Refrendo Anual de Licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

- 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas \$ 3,386.00
- 2.- Restaurantes y Supermercados \$ 1,354.00

Se otorga un incentivo del 15% en el pago del refrendo anual de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. (Solo el refrendo municipal) en los meses de enero, febrero y marzo.

**SECCIÓN V  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 82.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 17.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 82.00
- 4.- Certificado catastral \$ 82.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 82.00.

II.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo catastral \$ 134.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 246.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$134.00

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.72 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m<sup>2</sup>, lo que exceda a razón de \$ 0.16 por m<sup>2</sup>.
- 2.- \$ 277.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a \$ 144.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 358.00, de 6" de diámetro por 90 centímetros de alto y \$ 208.67 por 4" de diámetro por 40 centímetros de alto por punta vértice.
- 4.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 288.00.

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas \$ 84.00.

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$0.54
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 7.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$19.00
- 4.- Por cada disco compacto, \$13.00
- 5.- Expedición de copia simple de planos, \$64.00
- 6.- Expedición de copia certificada de planos, \$39.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VII  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES  
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,246.00 por cada unidad.

- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$29,246.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,246.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,246.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,246.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,246.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

- |                                                     |                 |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| I.- Pensión corralón autos                          | \$ 7.00 diario. |
| II.- Pensión corralón camiones                      | \$ 8.00 diario. |
| III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio | \$ 189.00       |
| IV.- Traslado de bienes                             | \$ 78.00        |

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:
- 1.- Venta de lotes a quinquenio \$30.00 por m<sup>2</sup>
- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad, una cuota única de \$ 327.00.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 21.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 23.-** La tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiente a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 24.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia de una obligación fiscal.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veintiuno a cien Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de Inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente pueden exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para recibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De ciento cinco a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De ciento cinco a trescientos Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

- a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación al objeto de la visita.

**V.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de media Unidad de Medida y Actualización a un Unidad de Medida y Actualización

**VI.-** La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que pueda resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los panteones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**VII.-** Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización, previa inspección de la canal.

**VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de medio a 1 Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal.

**IX.-** Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de medio a 1 Unidad Unidades de Medida y Actualización de Medida y Actualización, por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**X.-** En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de 80 a 85 Unidades de Medida y Actualización; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

**XI.-** De 7 a 18 Unidades de Medida y Actualización por alterar el orden público.

**XII.-** De 8 a 23 Unidades de Medida y Actualización por conducir bajos los influjos del alcohol.

**XIII.-** De 8 a 18 Unidades de Medida y Actualización por participar en colisiones vehiculares.

**XIV.-** De 10 a 23 Unidades de Medida y Actualización por conducir a exceso de velocidad en zona escolar.

**XV.-** De 7 a 18 Unidades de Medida y Actualización por conducir a exceso de velocidad permitida por reglamento de tránsito en resto de vialidades.

**XVI.-** De 8 a 18 Unidades de Medida y Actualización por participar en robo en propiedad privada.

**XVII.-** De 10 a 33 Unidades de Medida y Actualización por causar daños al Patrimonio Municipal.

**XVIII.-** De 10 a 19 Unidades de Medida y Actualización por conducir vehículos automotores sin precaución alguna poniendo en riesgo la integridad física de las personas.

**ARTÍCULO 26.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 30.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 31.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 32.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2019.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V.- Los beneficios a adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

VI.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2019, se otorgará un incentivo del 15% al contribuyente del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y durante el mes de marzo un incentivo del 5%.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 112.-**

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá por UMA: La Unidad de Medida y Actualización.

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2019</b>			<b>CANDELA</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>\$34,407,941.29</b>
<b>1</b>		<b>Impuestos</b>	<b>\$1,411,254.30</b>
	1	Impuesto sobre ingresos	\$0.00
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,353,653.57
	1	Impuesto Predial Urbano	\$648,340.76
	2	Impuesto Sobre Predial Rustico	\$513,006.20
	3	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$192,306.61
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
	7	Accesorios	\$52,308.85
		<b>RECARGOS</b>	<b>\$49,434.81</b>
		<b>DESCUENTOS RECARGOS</b>	<b>-\$998.17</b>
		<b>RECARGOS ISAI</b>	<b>\$3,872.21</b>
	8	Otros Impuestos	\$5,291.88
	1	Comerciantes Establecidos	\$5,291.88
	2	Comerciantes Ambulantes	\$0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>2</b>		<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>

<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
		<b>Por obra publica</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>\$750,039.90</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$606,119.13
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$532,160.93
	2	Servicios en Panteones	\$73,958.20
	4	Otros Derechos	\$127,980.74
	1	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$95,339.53
	2	Servicios Catastrales	\$32,641.21
	3	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$0.00
	4	Expedición de licencias para construcción	\$0.00
	5	Accesorios	\$15,939.03
	1	Recargos	\$15,939.03
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>\$3,477.36</b>
	1	Productos de tipo corriente	\$3,477.36
	1	Otros productos	\$3,477.36
	2	Productos de capital	\$0.00
	1	Productos de capital	0,00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$33,136.95</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$33,136.95
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	0,00
	3	Otros aprovechamientos	
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0,00
	2	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$28,210,033.78</b>
	1	Participaciones	\$24,271,091.88
	1	ISR Participable	
	2	Fondo General de Participaciones	\$18,774,985.56
	3	Fondo de Fomento Municipal	\$3,901,244.64
	4	Fondo de Fiscalización para las Entidades	\$46,754.88
	5	Impuesto esp. s/prod. yserv.	\$511,585.68
	6	Impuesto sobre autos nuevos	\$408,841.68
	7	Impuesto a los combustibles	\$627,679.44
	2	Aportaciones	\$3,862,041.12
	1	FISM	\$2,814,817.44
	2	FORTAMUN	\$1,047,223.68

	3	Convenios	\$76,900.78
	1	HIDROCARBUROS	\$76,900.78
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$4,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre o algún familiar en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

<b>Número de empleos directos generados por empresas</b>	<b>% de Incentivo</b>	<b>Período al que aplica</b>
10 a 50	15	2019
51 a 150	25	2019
151 a 250	35	2019
251 a 500	50	2019
501 a 1000	75	2019
1001 en adelante	100	2019

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Previo acuerdo de Cabildo se podrá autorizar la ampliación de los periodos en que se otorgan los incentivos.

Los incentivos podrán hacerse en recargos y en su caso en el impuesto, con la finalidad de implementar campañas de regularización en adeudos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50 % diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.-Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

II.-Se otorgará un incentivo equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

III.-Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES.

Se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- 1.- Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- 2.- Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 936,000.00.
- 3.- Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- 4.- Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

V.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

<b>Número de empleos directos generados por empresas</b>	<b>Incentivo %</b>	<b>Período al que aplica</b>
10 a 50	15	2019
51 a 150	25	2019
151 a 250	35	2019
251 a 500	50	2019
501 a 1000	75	2019
1001 en adelante	100	2019

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 71.00

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 90.50 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 46.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 23.00 diarios.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 46.00 diarios.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 46.00 diarios.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 46.00 diarios.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$32.50 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 32.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 32.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

IV.- Se otorgará un incentivo equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

V.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

VI.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |                                                                                                                                                                                |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas                                                                                                                                                | 4% sobre ingresos brutos.   |
| II.- Funciones de Teatro                                                                                                                                                       | 4% sobre ingresos brutos.   |
| III.- Bailes con fines de lucro                                                                                                                                                |                             |
| Con venta de bebidas alcohólicas                                                                                                                                               | 10 % sobre ingresos brutos. |
| Sin venta de bebidas alcohólicas                                                                                                                                               | 5% sobre ingresos brutos.   |
| IV.- Ferias                                                                                                                                                                    | 12% sobre el ingreso bruto. |
| V.- Charreadas y Jaripeos                                                                                                                                                      |                             |
| Con venta de bebidas alcohólicas                                                                                                                                               | 10% sobre ingreso bruto.    |
| Sin venta de bebidas alcohólicas                                                                                                                                               | 5% sobre ingreso bruto.     |
| VI.- Eventos Deportivos un                                                                                                                                                     | 5% sobre ingresos brutos.   |
| VII.- Eventos Culturales no pagarán cuota alguna.                                                                                                                              |                             |
| VIII.- Presentaciones Artísticas                                                                                                                                               | 5% sobre ingresos brutos.   |
| IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros                                                                                                                                     | 5% sobre ingresos brutos.   |
| X.- Billares: Por mesa de billar instalada \$ 119.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 327.00 mensual por mesa de billar. |                             |
| XI.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas                                                                                         | \$ 327.00                   |
| XII.- Carreras de caballo                                                                                                                                                      |                             |
| Con venta de bebidas alcohólicas                                                                                                                                               | 12% sobre ingresos brutos.  |
| Sin venta de bebidas alcohólicas                                                                                                                                               | 7% sobre ingresos brutos.   |
| XIII.- Bailes privados. - Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se causará cobro alguno.       |                             |

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I  
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que, en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

**SECCIÓN II  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio público o uso común, que se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Públicas Municipales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DESERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 1,041.00
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 1,041.00
- 3.- Consumo doméstico mínimo \$ 40.00 de 0 a 10 m<sup>3</sup>
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 84.00

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 2,024.00
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 2,285.00
- 3.- Consumo mínimo \$ 53.00 de 0 a 10 m<sup>3</sup>
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 84.00

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

<b>RANGO M3</b>	<b>DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS (\$) M3.</b>	<b>COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS (\$) M3.</b>
00 -10	4.67	5.49
11-25	4.67	5.75
26-40	5.24	6.60
41-60	6.06	7.80
61-100	6.67	8.60
101-999	7.34	9.62

IV.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50 % del pago de los derechos de agua potable y alcantarillado que se cause, que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

**I.- Degüello:**

1.- Mayor macho	\$120.09 por cabeza.
2.- Mayor hembra	\$ 96.72 por cabeza.
3.- Becerros	\$ 59.77 por cabeza.
4.- Porcinos	\$ 36.95 por cabeza.
5.- Caballos/Yeguas	\$ 71.72 por cabeza.
6.- Asnales	\$ 71.72 por cabeza.
7.- Cabritos	\$ 28.25 por cabeza.
8.- Aves	\$ 3.80 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 7.60 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 77.85

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del pago por los derechos señalados en la fracción III que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 112.33

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 140.55

VI.- Los rastros, mataderos y empacadores particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro Municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la

cantidad de \$ 2,817.00 sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes, el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

### **SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de \$ 14.50 por cada predio.

II.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 85.00 por cada tambo de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 353.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 423.00

2.- Limpieza de lote baldío \$ 282.50 diarios por jornal para la superficie a limpiar.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$ 423.00

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 211.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas \$ 168.00 por pipa.

VI.- A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de marzo, se les otorgará un incentivo equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto de este derecho.

### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general \$ 423.00 Por vigilante asignado por turno de 5 horas.

II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$ 535.04 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 168.00

IV.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos \$ 423.00 por turno de 8 horas por elemento.

V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 444.00

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones \$ 449.50

II.- Exhumaciones \$ 676.00

III.- Re inhumación \$ 563.00

IV.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 70.50

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 70.50.

VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas \$ 283.00.

VII.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en las fracciones anteriores de este artículo, para el ejercicio fiscal del año 2019 se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda. Aplicable en parentescos de primer grado.

#### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual 2,038.00

II.- Por constancias \$ 169.00

III.- Por permiso para camiones de carga locales de materiales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

1.- Camiones de 2 ejes \$ 824.50

2.- Camiones de 3 ejes \$ 1,117.00

3.- Camiones de 4 ejes \$ 1,412.00

4.- Camiones de 6 ejes \$ 1,645.00

IV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$1,432.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$768.00

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,537.00

c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,304.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$382.50 a \$768.00  
 b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$382.50 \$768.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$382.50

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$461.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$461.00

**CAPÍTULO OCTAVO  
 DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
 AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
 POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán \$ 135.00

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 14.00 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

- 1.- Tipo A \$ 30.50 m<sup>2</sup>.
- 2.- Tipo B \$ 19.50 m<sup>2</sup>.
- 3.- Tipo C \$ 13.50 m<sup>2</sup>.

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- |                       |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| 1.- Primera Categoría | \$ 14.00 m <sup>2</sup> . |
| 2.- Segunda Categoría | \$ 10.00 m <sup>2</sup> . |
| 3.- Tercera Categoría | \$ 6.03 m <sup>2</sup> .  |
| 4.- Cuarta Categoría  | \$ 6.00 m <sup>2</sup> .  |

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Construcciones de primera categoría \$ 31.50 m<sup>2</sup>.
- 2.- Construcciones de segunda categoría \$ 16.00 m<sup>2</sup>.
- 3.- Construcciones de tercera categoría \$ 6.00 m<sup>2</sup>.
- 4.- Construcciones de cuarta categoría \$ 3.50 m<sup>2</sup>.

VI.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

1. Permiso para demolición de fincas de \$ 609.00
2. Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 130.50
3. Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$122.00 por metro lineal.

VII.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

1. Terracerías \$ 291.50
2. Pavimentos \$ 584.00

VIII.- Por daños al acordonamiento, su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

IX.- Por los daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

X.- Certificación de uso de suelo por única vez:

- 1.- Industrial \$ 3,850.00
- 2.- Comercial \$ 1,415.00

XI.- Las compañías constructoras, arquitectos e ingenieros contratistas, oficial de obra, que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- |                                                 |             |
|-------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Compañías constructoras                     | \$ 2,807.50 |
| 2.- Arquitectos e ingenieros                    | \$ 1,252.00 |
| 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines | \$ 782.00   |
| 4.- Oficial de obra                             | \$ 146.50   |

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 936,000.00.
- 3.- Que la superficie del predio no exceda de 200 m<sup>2</sup> de terreno y de 105 m<sup>2</sup> de construcción.
- 4.- Que no cuente con otra propiedad.

XII.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 6.60 por metro lineal.

XIII.- La construcción de albercas por cada m<sup>3</sup> de su capacidad se cobrará a \$ 40.50

XIV.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 21.50 por día de ocupación.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$46,793.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$46,793.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 46,793.00 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$46,793.00 por permiso para cada pozo.

XXI.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares, se cobrará una cuota única de \$ 15,675.00 por unidad.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 19.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 89.00 por cada predio.  
 II.- Por alineación de terrenos \$ 120.00  
 III.- Certificación de número oficial de \$ 67.00 habitacional y \$ 205.00 comercial.

1.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

### SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I. Dichas licencias se expedirán previo acuerdo del ayuntamiento.

II. Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

<b>GIRO</b>	<b>Licencia</b>	<b>Refrendo Anual</b>	<b>Cambio de Domicilio</b>	<b>Cambio de Propietario</b>
Hoteles	\$16,353.00	\$3,554.00	\$1,635.50	\$8,175.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$24,528.00	\$7,109.00	\$2,454.00	11,447.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$24,528.00	\$6,399.00	\$2,488.00	\$11,447.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	\$13,082.00	\$4,266.00	\$1,635.50	\$6,540.50
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	\$24,528.00	\$4,266.00	\$1,635.50	\$11,447.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes.	\$24,528.00	\$4,266.00	\$1,635.50	\$11,447.00
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	\$24,528.00	\$7,109.50	\$1,635.50	\$11,447.00
Cantinas.	\$24,528.00	\$4,266.00	\$1,635.50	\$11,447.00
Cervecerías	\$13,082.00	\$2,136.00	\$1,635.50	\$6,288.00
Billares con venta de cerveza al destape o bebidas alcohólicas para consumir al interior.	\$24,528.00	\$3,553.50	\$1,635.50	\$6,540.50
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$24,528.00	\$4,266.00	\$1,635.50	\$11,447.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$24,528.00	\$7,109.50	\$1,635.50	\$11,447.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$13,704.50	\$4,266.00	\$1,635.50	\$6,318.50
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$13,082.00	\$4,266.00	\$1,635.50	\$7,898.50
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$24,528.00	\$9,571.00	\$1,635.50	\$11,447.00

III.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo al 100% de la tarifa aplicable.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el incentivo será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

V.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán por concepto de indemnización al fisco municipal a razón de 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

#### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de acuerdo a la siguiente:

##### **TARIFA**

###### **I.- Certificaciones catastrales:**

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 92.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$23.50
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 113.50
- 4.- Certificado de propiedad \$ 113.50
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 113.50

###### **II.- Deslinde de predios urbanos:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.64 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m<sup>2</sup>, lo que exceda a razón de \$ 0.33 metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 467.50.

###### **III.- Deslinde de predios rústicos:**

- 1.- \$ 563.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 187.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 413.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y 271.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$563.00

###### **IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:**

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 98.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 23.50

###### **V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:**

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 142.00 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 12.50
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 20.00
- 4.- Croquis de localización \$ 20.00.

###### **VI.- Servicios de copiado:**

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30 x 30 cm. \$ 120.00
  - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.31
  - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.50 cada uno.
  - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 48.00.

###### **VII.- Registros Catastrales:**

- 1.- Avalúo Catastral Previo \$217.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 332.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$217.50

###### **VIII- Servicios de información:**

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 145.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 104.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 9.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 104.00

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

## **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 72.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento \$72.50

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 130.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

### **TABLA**

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.00
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 21.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.52
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta y oficio \$0.52
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$67.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 41.00 adicionales a la anterior cuota.

## **SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,245.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$29,245.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,245.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,245.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,245.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,245.00 por cada pozo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Fosas a quinquenio      \$ 906.00.
- II.- Fosas a perpetuidad      \$1,482.00
- III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales m2      \$ 906.00.
- IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad por m2      \$ 452.00

**SECCIÓN III  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de arrendamiento del Teatro Municipal y/o Auditorio Municipal se cobrará por una cuota fija de \$1,000.00 para cualquier tipo de evento.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
  - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 28.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 30.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 31.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$171.00 a \$ 341.00

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 384.50 a \$ 564.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 383.50 a \$ 512.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 255.50 a \$ 384.50 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se harán acreedores a una multa de \$ 448.00 a \$ 5,973.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 35.** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA) son las siguientes:

**I.** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones, según las tarifas siguientes:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.-	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10
2.-	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	4	10
3.-	Alterar el orden	5	10
4.-	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	5

**II.** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.-	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido.	2	8
2.-	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
3.-	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10
4.-	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	6	9

**III.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones según las tarifas siguientes:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
--	-------------------	------------	------------

1.-	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8
2.-	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
3.-	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	80
2.-	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	20
3.-	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado Público.	8	20

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	4	10
2.-	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	6

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	8	20

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Resistirse al arresto.	4	20
2.-	Insultar a la autoridad.	8	15
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	7
4.-	Obstruir la detención de una persona.	4	20
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	4	20

VIII.- Por infracciones de tránsito municipal, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Manejar en Estado de ebriedad o bajo Influjos de sustancias psicotrópicas	10	15
2.-	Maneja con aliento alcohólico	1	5
3.-	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	5	10
4.-	No atender ademán de ALTO	1	3
5.-	No disminuir velocidad en zona escolar	2	6
6.-	No usar luces de advertencia en vehículo escolar	2	4
7.-	Llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio en su manejo.	1	3
8.-	Abandonar el lugar del accidente	2	7
9.-	No retirar vehículo descompuesto	1	3
10.-	Usar placas, tarjeta de circulación o engomado de otro vehículo	4	7
11.-	Causar daños en sus personas (lesionados) y a propiedad privada o pública	7	15
12.-	Abastecer combustible con el motor encendido	2	7
13.-	Abastecer combustible con pasajeros a bordo en servicio público	2	6

14.-	Usar equipo de sonido con volumen alto	1	3
15.-	Usar audífonos al manejar	1	3

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcohología.

**ARTÍCULO 36.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 38.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2019, hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), con IVA, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 120 meses, con objeto de realizar obra pública productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 40.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**PRIMERO.** - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

**SEGUNDO.** - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.**- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.**- El municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** - El municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.** - Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SÉPTIMO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 113.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2019</b>		<b>CASTAÑOS</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$122,532,975.22</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$10,465,047.89</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$9,847,809.04
1	Impuesto Predial	\$5,779,728.90
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$4,068,080.14
3	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
1	Impuestos Ecológicos	\$0.00

	7	Accesorios	\$378,130.83
	1	Accesorios de Impuestos	\$378,130.83
	8	Otros Impuestos	\$239,108.02
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$100,227.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$138,881.02
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	\$0.00
	<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	5	Accesorios	\$0.00
	1	Accesorios	\$0.00
	<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$70,384.41</b>
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$70,384.41
	1	Contribución por Gasto	\$0.00
	2	Contribución por Obra Pública	\$5,714.06
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$1,427.47
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$63,242.88
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$15,858,214.69</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$409,221.13
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$43,992.08
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$365,229.05
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	\$103,754.39
	1	Derechos a los hidrocarburos	\$103,754.39

	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$13,362,659.37
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$12,093,665.00
	2	Servicios de Rastros	\$87,207.01
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$306,370.86
	4	Servicios en Mercados	\$0.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$317,069.09
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$238,169.09
	7	Servicios en Panteones	\$63,400.78
	8	Servicios de Tránsito	\$140,438.33
	9	Servicios de Previsión Social	\$0.00
	10	Servicios de Protección Civil	\$116,339.21
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
	13	Otros Servicios	\$0.00
	4	Otros Derechos	\$1,982,579.80
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$162,863.98
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$40,676.23
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$139,450.69
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$815,916.31
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$49,445.78
	6	Servicios Catastrales	\$646,872.87
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$127,353.94
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
	5	Accesorios	\$6,899.28
	1	Recargos	\$6,899.28
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
	<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$545,832.63</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	\$545,832.63
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$315,604.49
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
	3	Otros Productos	\$230,228.14
	2	Productos de capital	\$0.00
	1	Productos de capital	\$0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$797,653.57</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$797,653.57
	1	Ingresos por Transferencia	\$190,349.35
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$607,304.22

	3	Otros Aprovechamientos	\$0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	\$0.00
2		Aprovechamientos de capital	\$0.00
	1	Aprovechamientos de capital	\$0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$84,795,842.03</b>
	1	Participaciones	\$56,600,448.29
	1	ISR Participable	\$2,640,000.25
	2	Otras Participaciones	\$53,960,448.04
	2	Aportaciones	\$25,712,316.23
	1	FISM	\$8,520,434.03
	2	FORTAMUN	\$17,191,882.20
	3	Convenios	\$2,483,077.51
	1	Convenios	\$2,483,077.51
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	\$0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Otros Subsidios Federales	\$0.00
	2	SUBSEMUN	\$0.00
	4	Ayudas sociales	\$0.00
	1	Donativos	\$0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$10,000,000.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	\$0.00
	1	Deuda Pública Municipal	\$0.00
	2	Endeudamiento externo	\$10,000,000.00
	1	Endeudamiento externo	\$10,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 2 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 24.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se le otorgarán los incentivos a la casa habitación donde residen y que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
- 5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
- 6.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
- 5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
- 6.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo del 80% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, para uso único y exclusivo de casa habitación y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 24.50 por bimestre.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y exclusivamente en la casa habitación de su propiedad.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de impuesto causado en forma anual a los trabajadores sindicalizados cuya propiedad este registrada a su nombre o al de su cónyuge y se ubique en el municipio.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

<b>Número de empleos directos generados por empresas</b>	<b>% de Incentivo</b>	<b>Período al que aplica</b>
10 a 50	15	2019
51 a 150	25	2019
151 a 250	35	2019
251 a 500	50	2019

501 a 1000	75	2019
1001 en adelante	100	2019

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 unidades de medida y actualización elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- 1.- Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- 2.- Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 Unidades de medida y actualización elevado al año.

Se aplicará el 1.5% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa hasta el segundo grado.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, y legados, la tasa aplicable será del 1.5%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

CATEGORIA		CUOTA	
Que expendan habitualmente en vía pública	1.- Mercancía que no sea para consumo humano, mensual.	\$103.50	
	2.- Mercancía que sea para consumo humano	A) aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, mensual	\$172.00
		B) alimentos preparados: tacos, tortas, lonches y similares, mensual	\$227.00
3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, mensual		\$158.00	
4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, mensual		\$172.00	
5.- Comerciantes eventuales que expendan la mercancía citada en los números e incisos anteriores, diarios.		\$33.50	
6.- Tianguis, mercados rodantes y otros (otorgando un incentivo del 50% a pensionados y 100% a personas de tercera edad y ejidatarios)		\$23.50	
7.- Con vehículo de motor, además de cuota diaria mensual, por unidad		\$89.00	
8.- En ferias, fiestas, verbenas y otros	a).- ferias por m2	\$289.50	
	b).- fiestas, verbenas y otros por m2	\$95.00	
9.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares. Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal con valor de \$ 440.00, y un refrendo anual con valor de \$220.00 que deberá ser cubierto antes del 31 de marzo del año en curso, de lo contrario será acreedor a lo dispuesto por el artículo 52 de la presente Ley.			

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

FRAC.	CATEGORÍA	CUOTA
I.-	Funciones de Circo, Carpas, Teatro, eventos deportivos, sobre ingresos brutos	5%
II.-	Carreras de Caballos y Peleas de Gallos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, sobre ingresos brutos	10%
III.-	Bailes con fines de lucro (si es en salón, terraza o recreativo para otorgar el permiso es indispensable que el dueño del salón haya realizado su pago según la fracción XV); Charreadas, Jaripeos, Presentaciones Artísticas, sobre ingresos brutos	10%
IV.-	Funciones de Box, Lucha Libre y otros, sobre ingresos brutos	12%
V.-	Ferias, sobre ingreso bruto	15%

VI.-	Eventos donde participen, Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, sobre monto de contrato, pago directamente en Tesorería Municipal.	5%
	Eventos donde participen, Orquestas, conjuntos o grupos similares foráneos, sobre monto de contrato, pago directamente en Tesorería Municipal	10%
VII.-	Bailes particulares bodas, XV años, etc. (si es en salón, terraza o recreativo, para otorgar el permiso es indispensable que el dueño del local haya realizado su pago según la fracción XV)	\$ 286.00
	Se otorga un incentivo del 100% en bailes particulares que sean organizados para beneficencia social.	
VIII.-	Permiso por eventos con fines de lucro, además de los impuestos correspondientes totales, Verificación de protección civil.	\$ 714.00
IX.-	Verificación de Protección Civil para eventos con fines de lucro.	\$ 101.00
X.-	Salones; por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólica, mensual.	\$ 102.50
	Salones; por mesa de billar instalada con venta de bebida alcohólica, mensual.	\$ 190.00
XI.-	Salones con aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas, mensual.	\$ 188.00
XII.-	En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales, por evento.	\$ 95.00
XIII.-	Kermes	\$ 95.00
XIV.-	Establecimiento de Juegos Electrónicos por máquina, mensual	\$ 78.00
XV.-	Salones con capacidad de más de 100 personas	\$ 2,701.00
	Salones con capacidad máxima de 100 personas	\$ 1,200.00
	Se otorgará un incentivo por pronto pago en el mes de Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 10%	
	Se otorgará un incentivo del 100% exclusivamente a los salones legalmente constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro de servicio a la comunidad.	

## CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de

Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. Los contratistas participantes en las licitaciones de obra harán un pago de \$714.00

Se cubrirá la cantidad de \$714.00 como pago de refrendo anual al padrón de contratistas del municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias por obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

II.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en tesorería municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

III.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

IV.- Para efectos de este artículo no se considerarán las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Castaños.

### **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. El registro y refrendo en padrón de proveedores tendrá un costo de \$ 285.00 anual.

### **SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una cuota anual de \$10.50.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Las cuotas para los servicios que se proporcionan serán las siguientes:

- I.- Consumo de agua (tarifa fija) doméstica
1. Zona Centro \$118.00
  2. Col. Independencia \$ 79.00
  3. Resto Población \$100.00

II.- Consumo de agua (medidor) doméstica m<sup>3</sup> excedente

Zona Centro 0-10	\$ 118.00
Col. Independencia 0-10	\$ 79.00
Resto de la población 0-10	\$ 100.00
Excedente de 11 a 20	\$ 162.00
Excedente de 21 a 30	\$ 222.00
Excedente de 31 a 40	\$ 324.00
Excedente de 41 a 50	\$ 531.00
Excedente de 51 a 75	\$ 618.00
Excedente de 76 a mas	\$1,261.00

III.- Consumo de agua (escuelas públicas) servicio medido por m<sup>3</sup>

1. 1-10 base	\$ 752.00 + IVA
2. 11-30 excedente	\$ 8.50 + IVA
3. 31-50 excedente	\$ 9.00 + IVA
4. 51-70 excedente	\$10.00 + IVA
5. 71-90 excedente	\$11.00 + IVA
6. 91-150 excedente	\$12.00 + IVA
7. 151 - a más	\$13.00 + IVA

## IV. Consumo de agua (comercial) tarifa fija

1. 1-10 BASE	\$158.00 más IVA.
--------------	-------------------

## V. Consumo de agua (comercial) servicio medido

1. 1-10 base	\$ 158.00 + IVA
2. 11-30 excedente	\$ 12.00 + IVA
3. 31-50 excedente	\$ 13.00 + IVA
4. 51-70 excedente	\$ 14.00 + IVA
5. 71-90 excedente	\$ 15.00 + IVA
6. 91-150 excedente	\$16.00 + IVA
7. 151 - a más	\$ 18.00 + IVA

## VI. Drenaje

1. 20% del consumo de agua para tarifa de drenaje habitacional.
2. 25% del consumo de agua para tarifa de drenajes escuela, comercios e industria.

## VII. Contratos de agua

1. POPULAR	\$ 528.00 más \$ 2.90 m2 de construcción
2. INTERÉS SOCIAL	\$ 815.00 más \$ 2.80 m2 de factibilidad
3. COMERCIAL	\$ 1,166.00 más \$ 2.14 m2 de factibilidad

## VIII. Contratos de drenaje

1. POPULAR	\$ 528.00 más IVA
2. INTERÉS SOCIAL	\$ 786.00 más IVA
3. COMERCIAL	\$ 902.00 más IVA

## IX. Otros ingresos

1. Cambio de nombre	\$ 84.00
2. Baja temporal	\$ 235.00
3. Alta	\$ 236.00
4. Carta de no adeudo	\$ 95.00
5. Corte y reconexión	\$ 235.00
6. Cambio de tomas	\$ 95.00
7. Suministro agua carro tanque	\$ 27.00 m <sup>3</sup>
8. Suministro agua carro tanque municipio	\$ 23.00 m <sup>3</sup>
9. Emisión de constancia para transporte agua potable semestral	\$ 91.00 m <sup>3</sup>
10. Recepción de aguas residuales	\$ 19.00 m <sup>3</sup>
11. Venta de agua tratada	\$ 18.00 m <sup>3</sup>

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo no aplicará con 2 meses o más de atraso.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

### I.- Matanza

1.- Ganado vacuno	\$135.50 por cabeza
2. Ganado porcino	\$ 97.21 por cabeza
3.- Ganado Ovino y caprino	\$ 66.88 por cabeza
4.- Ganado equino, asnal	\$ 66.88 por cabeza
5.- Lavado de viseras	\$ 42.39 por cabeza

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrará el 50% de los costos antes señalados.

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 155.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

II.- Uso de corrales \$ 42.39 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$ 17.63 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$ 17.63 por cabeza

V.- Empadronamiento \$ 47.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 149.00 Se otorga un incentivo del 25% durante el periodo comprendido del 01 de enero del año en curso al 31 de marzo del año en curso.  
Constancia de cambio de propietario \$ 83.50

VII.- Inspección y matanza de aves \$1.10 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$250.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio por canal o por paquete pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

1.- Ganado vacuno	\$ 49.12
2.- Ganado porcino	\$ 32.40
3.- Ganado caprino	\$ 15.68
4.- Viseras	\$ 0.44 por kilo

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

#### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$110.00
- II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$23.00 diarios.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$46.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura por casa habitación una cuota mensual de \$10.00, a través del recibo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.
- II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$4.37 por metro cuadrado
- III.- Servicios especiales de recolección de basura \$304.50 bimestral.
- IV. A los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, salones, cines, gasolineras, cantinas, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, industrias, fabricas, talleres, establecimientos comerciales, y similares, clubes sociales, deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que se señala el presente artículo.

Ubicación:

- 1.- En área comercial en el Blvd. Galaz 57 y zona \$25.00
- 2.- En colonias populares \$7.50

V.- Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

CUOTA	CONCEPTO
\$ 289.50	Cada uno, cuando son MAS de dos elementos por contrato de 5 horas.
\$ 357.00	Cada uno, cuando sean HASTA dos elementos por evento de 5 horas.
\$1,543.00	A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio o foráneos que acudan a cubrir algún evento, pagarán cuota anual.

Se cobrará una cuota adicional según kilometraje. Aplica solo a eventos en ejidos.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

CUOTA	CONCEPTO
\$ 290.50	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado.
\$ 290.50	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.
\$ 286.00	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.
\$ 71.00	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.
\$ 59.50	Las autorizaciones de construcción de monumentos o lápidas.
\$ 75.00	La autorización de inhumación.
	La autorización de reihumación.
	La autorización de exhumación.

II.- Por servicios de administración de panteones:

CUOTA	CONCEPTO
\$ 262.00	Servicios de inhumación.
\$ 262.00	Servicios de exhumación.
\$ 262.00	Refrendo de derechos de inhumación.
\$ 376.00	Servicios de reihumación.
\$ 201.00	Depósitos de restos en nichos o gavetas.

\$ 78.00	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.
\$ 47.50	Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones, cuota anual.
\$ 75.00	Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.
\$ 89.00	Monte y desmonte de monumentos.

## III.- Servicios Funerarios en capilla de velación Municipal.

CUOTA	CONCEPTO
\$ 2,970.50	Ataúd metálico, clase media, marca C1 y C2.
\$ 680.00	Ataúd madera bebé.
\$21.00	Traslados foráneos por kilómetro recorrido.
\$ 1,088.00	Preparación muerte natural.
\$ 1,953.00	Necropsia de ley.
\$ 2,041.00	Urna de madera para cenizas.
\$ 680.00	Capilla de velación.
\$ 3,085.00 hasta \$ 30,856.00	Ataúdes medio lecho, caoba, madera.

**SECCIÓN VIII  
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso de aprendizaje para manejar	\$ 53.00
II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal.	\$ 224.50
III.- Por la expedición de constancias de cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal.	\$ 89.00
IV. Revisión Mecánica y verificación vehicular. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. Incentivo del 50% a discapacitados que porten placas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad, exclusivamente si el vehículo es de su propiedad.	Anual \$ 156.00
	Semestral \$ 84.50
V.- Por permiso trimestral para establecimiento exclusivo a comercios establecidos.	\$ 276.50
VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes.	\$ 37.00
VII.- Por examen médico a choferes de transporte público municipal y taxis, según la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.	\$ 232.50

VIII.- Por permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, por metro lineal, en forma trimestral.		\$ 110.50	
IX.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga, por metro lineal, en forma trimestral.		\$ 110.50	
X.- El otorgamiento o vigencia de concesión, por derecho de ruta anual, se hará de acuerdo a lo siguiente:	1.- Automóviles de sitio	\$ 518.00	
	2.- Camionetas y camiones de carga.	\$ 629.50	
	3.- Transporte colectivo de personas:	a) Transporte público de pasajero	\$ 423.50
		b) Camiones	\$ 863.00
	4.- Transporte escolar	\$242.00	
5.- Grúas de arrastre de servicio particular, por unidad que tenga el negocio, cuota anual	\$ 2,362.50		
XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal por unidad, cuota anual.		\$ 374.00	
XII.- Por derecho de circulación con remolque sin placa por un día, por vehículo.		\$ 59.00	
XIII.- Por derecho de peaje, mensual.		\$ 1,275.00	
XIV.- Cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)		\$ 7,717.00	
XV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.			

### SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

#### I.- Control Sanitario

CONCEPTO	CUOTA
1. El pago del derecho de control sanitario	\$ 127.50
2. Por la expedición de cédula de control sanitario	\$ 150.00
3. Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar, pagarán una cuota anual	\$ 4,014.00

#### II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

CONCEPTO	CUOTA
1. Consultas	a) Medicina general \$ 29.00
2. Dentista	a) Consulta dental \$ 45.00
	b) Limpieza Dental \$ 74.00
	c) Empastes \$ 74.00
	d) Resinas auto curables \$ 74.00
	e) Extracciones simples \$ 74.00
	f) Selladores \$ 74.00
3. Honorarios	a) Aplicación de suero \$ 45.00
	b) Aplicación de inyección \$ 7.50

	c) Honorario por curación	\$ 24.00
	d) Honorario por sutura	\$ 45.00
	e) Honorario por retiro de puntos	\$ 24.00
4. Rehabilitación	a) Honorario por terapia	\$ 24.00

## SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTICULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por Dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,439.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$746.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,544.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,236.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$380.00 a \$765.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$384.50 a \$772.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$384.50 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$463.50 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$463.50
- 3.- Inspecciones de protección civil \$772.00

V.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kgs. \$ 368.00 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kgs. \$ 1,431.50 pesos.
- 3.- De 31 kgs. en adelante \$ 3,574.00 pesos.

VI.- Por revisión de unidades que transportan materiales peligrosos 5 unidades de medida y actualización, por unidad, mensual.

VII.- Por el servicio de ambulancia en espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como Circos, Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, previo inspección y autorización del programa especial de Protección Civil, 14 unidades de medida y actualización, por unidad por evento.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

### SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo,

muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

- 1.- Construcción \$11.17 m2
- 2.- Demolición \$ 3.28 m2

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

- 1.- Construcción \$11.17 m2
- 2.- Demolición \$ 3.28 m2

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

- 1.- Construcción \$5.02 m2
- 2.- Demolición \$2.40 m2

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

- 1.- \$ 32.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación
- 2.- \$ 32.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$ 64.50 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$151.53 por metro lineal y el material utilizado para cubrir los daños será a cargo del propietario. Dicho permiso se otorgará en el departamento de Desarrollo Urbano y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación.

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de postes dentro del área municipal será de \$3,786.00 por cada uno.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 47,014.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 47,014.50 por cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$47,014.50 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$47,014.50 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 47,014.50 por permiso por cada pozo.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$47,014.50 por permiso para cada pozo.

XIII.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

1.-Registro de Director Anual	\$1,499.50.
2.-Refrendo Anual del Director	\$ 749.00.
3.-Corresponsal de Obra Anual	\$ 1049.00.
4.-Refrendo Anual por Corresponsal	\$ 449.00.

**ARTÍCULO 22.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

**ARTÍCULO 23.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$8.54 m<sup>3</sup>; demolición \$3.93 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 24.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$3.93; demolición \$2.62.

**ARTÍCULO 25.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 26.-** Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición

1.- Municipal

Hasta 2,500m<sup>2</sup> - \$ 131.00

Más de 2,500m<sup>2</sup> - \$ 262.00

2.- Particular

Hasta 2,500 m<sup>2</sup>- \$ 262.00

Más de 2,500 m<sup>2</sup>- \$ 501.00

3.- Constancia de sesión de derecho de plano de terreno municipal \$277.50

4.- Extensión de constancia de plano por extravío \$ 277.50

II.- Licencia para construcción con excavaciones 3.93 m<sup>2</sup>.

III.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por la autorización de construcción de obras lineales con excavación para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 76.00 por metro lineal.

2. Por las edificaciones \$11.84 por m<sup>2</sup>

3. Por pavimentos, banquetas y bardas \$6.58 metro lineal

4. Por salida de válvulas \$ 435.00.

IV.- El derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m<sup>2</sup> \$ 289.50 cada uno

2. Por predios de entre 501 a 1000 m<sup>2</sup> \$ 361.50 cada uno

3. Por predios de 1001 m<sup>2</sup>. o más \$ 432.50 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m<sup>2</sup> de terreno, 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$1.80 m<sup>2</sup> por permiso de construcción y \$ 289.50 por aprobación de planos.

1. Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.

V.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m<sup>2</sup>., se cubrirá una cuota de \$23,519.00 expedición por cada 100 m<sup>2</sup>, o fracción adicionales se cobrarán \$1,570.50.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m<sup>2</sup> de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$5.26 por construcción y \$2.71 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$0.73 por m<sup>2</sup> de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

VI.- Carta de factibilidad \$346.00

VII.- Se prohíbe el uso de suelo y permisos de construcción para:

1. Instalación de casinos
2. Centros de apuestas
3. Salas de sorteo
4. Table dance
5. Casas de juego
6. Lugares donde se exhiban personas desnudas o semidesnudas
7. Establecimiento donde se comercialicen vehículos de procedencia extranjera

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.96 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$ 129.50.

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$ 86.21.

IV.-Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrara una cuota de \$ 346.00 por lote. (Inspección y Topografía)

## **SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 28.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 289.50.

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

- 1.- Habitacionales \$2.63 m2
- 2.- Campestre \$3.94 m2
- 3.- Comerciales \$3.94 m2
- 4.- Industriales \$5.27 m2
- 5.- Cementerios \$2.51 m2

III.- Fusiones de predios \$ 289.50 por predio.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$315.50 por predio.

V.- Uso de suelo de predios \$ 883.50 habitacional; \$ 1,450.50 comercial e industrial.

1.- Por cambio de uso de suelo se cobrará el equivalente a \$1,929.00.

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de \$1.91 m<sup>2</sup>.
- 2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de reotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m<sup>2</sup> del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 5.26
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 3.95
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 5.07

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

**SECCIÓN IV  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS  
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$22,239.00

II.- Los refrendos, cambios de: domicilio, nombre giro, propietario y/o comodatario, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDADES EN PESOS						
GIRO	REFRENDO	CAMBIO DOMICILIO	CAMBIO NOMBRE LUGAR	CAMBIO GIRO	CAMBIO PROPIETARIO	CAMBIO COMODATARIO
LADY'S BAR	\$11,144.00	\$5,572.00	\$5,572.00	\$5,572.00	\$11,595.00	\$11,595.00
ZONA DE TOLERANCIA Y CABARET	\$13,369.00	\$6,684.5	\$6,684.5	\$6,684.5	\$13,770.50	\$13,770.50
HOTELES Y MOTELES	\$3,345.00	\$1,672.5	\$1,672.5	\$1,672.5	\$5,073.50	\$5,073.50
RESTAURANTES Y PESCADERIAS	\$4,348.00	\$2,174.00	\$2,174.00	\$2,174.00	\$5,073.50	\$5,073.50
MINISUPER Y GASOLINERAS	\$8,683.00	\$4,341.50	\$4,341.50	\$4,341.50	\$7,972.00	\$7,972.00
MISCELANEA	\$5,628.00	\$2,814.00	\$2,814.00	\$2,814.00	\$5,074.50	\$5,074.50
DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	\$8,271.00	\$4,135.50	\$4,135.50	\$4,135.50	\$7,246.50	\$7,246.50
DEPOSITO DE CERVEZA	\$6,077.00	\$3,038.50	\$3,038.50	\$3,038.50	\$7,246.50	\$7,246.50
DEPOSITO DE VINOS Y LICORES					\$7,246.50	\$7,246.50
CANTINAS, CERVECERIA Y BILLARES	\$7,791.50	\$3,896.00	\$3,896.00	\$3,896.00	\$8,697.00	\$8,697.00
CENTRO DE ESPECTÁCULOS, DEPORTIVOS O RECREATIVOS	\$9,365.00	\$4,683.00	\$4,683.00	\$4,683.00	\$10,396.00	\$10,396.00
DISCOTECAS	\$10,613.50	\$5,307.00	\$5,307.00	\$5,307.00	\$11,595.00	\$11,595.00

<b>CLUBES SOCIALES Y ASOCIACIONES CIVILES. NO SE REALIZARA COBRO ALGUNO</b>						
AGENCIAS Y SUBAJENCIAS	\$12,543.00	\$6,271.50	\$6,271.50	\$6,271.50	\$11,595.00	\$11,595.00
MESA DE BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	\$173.50	\$87.00	\$87.00	\$87.00	\$3,624.50	\$3,624.50

Se otorga un incentivo del 20% a las personas físicas propietarias de manera particular de una licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas que acudan a liquidar su refrendo anual correspondiente a su giro establecido hasta el 31 de marzo del año en curso.

III.- Las personas físicas y morales que no cumplan con el pago de su refrendo al 31 de marzo se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

IV.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$620.00 por gasto de Inspección.

Para los servicios de la Cruz Roja, se pagará un 5% del refrendo anual, según el giro de la licencia municipal (pago único anual)

Para realizar cualquier cambio de Propietario, comodatario, domicilio, nombre del establecimiento y/o giro, se deberá solicitar bajo los siguientes requisitos:

1. Escrito dirigido al Alcalde donde solicita permiso para realizar los cambios deseados.
2. Copia de la licencia municipal y estatal, del año en curso.
3. Copia de la identificación oficial con fotografía tanto del vendedor como del comprador. En caso de ser cualesquiera de las partes persona moral, copia del poder del representante legal y copia de la identificación oficial con fotografía.
4. Copia de comprobante de domicilio vigente.
5. Demás requisitos que se señalen en el Reglamento Municipal Vigente.

#### **SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1. Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta.	\$4,871.00
2. Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta.	\$2,675.00
3. Anuncio adosado a fachada.	\$1,785.00
Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, adicional una tasa del 50% adicional.	
Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos y adosados a fachada, se aplicará la misma cuota por instalación.	

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

<b>CONCEPTO</b>		<b>MONTO</b>
TIPO A	Por repartir volantes o folletos para publicidad	1 UMA
	Anuncios conducidos por semovientes o personas	1 UMA

	Anuncios emitidos por amplificación de sonido	1 UMA
TIPO B	Anuncios pintados en andamios y/o bardas, por cada 10 metros lineales o menos. Por 30 días.	5 UMA
	Anuncios pintados o fijados en vehículos del servicio público y particular. Por 30 días.	4 UMA
TIPO C: Anuncios asegurados a postes, mástiles, mensular, soporte o cualquier otra clase de estructura, además del derecho de construcción y refrendo anual causarán lo siguiente:	De 3 a 5 m <sup>2</sup>	\$477.00
	De 5 a 10 m <sup>2</sup>	\$912.00
	De 10 a 15 m <sup>2</sup>	\$1,377.00
	De 15 a 20 m <sup>2</sup>	\$1,825.50
	De 20 a 30 m <sup>2</sup>	\$2,277.50
	Mayor de 30 m <sup>2</sup>	\$4,551.50

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

**I.-** Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 325.50
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 64.00 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 164.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 149.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 149.00

**II.-** Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.44 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m<sup>2</sup> lo que exceda a razón de \$0.76 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 609.00

**III.-** Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 638.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$202.00 por hectárea.

**IV.-** Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$447.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 559.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$447.00

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m<sup>2</sup> y la construcción no más de 105 m<sup>2</sup>, y el valor de la vivienda no excede al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m<sup>2</sup> de terreno, 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un incentivo sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

**ARTÍCULO 32.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

## **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$ 74.00.

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 89.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 91.00.

IV.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$104.50.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

V.- Expedición de cartas de recomendación \$29.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

### **TABLA**

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50
- 3.- Expedición de copia a color \$ 24.50
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.60
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.60
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$73.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 50.00 adicional a la anterior cuota.

## **SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Tala de árboles se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización.

II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos 15 Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales y refrendos para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

- 1.- Microempresas 10 Unidades de Medida y Actualización
- 2.- Empresas medianas: 15 Unidades de Medida y Actualización

## 3.- Macroempresas: 25 Unidades de Medida y Actualización

IV.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores 20 Unidades de Medida y Actualización, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

V.- Dictamen de protección civil y ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: 6 Unidades de Medida y Actualización

VI.- Licencia de funcionamiento, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Microempresa \$ 300.00 y refrendo
2. Empresa mediana \$ 800.00 y refrendo
3. Macro empresa \$ 2,500.00 y refrendo

VII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,386.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares \$29,386.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,386.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,386.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,386.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$29,386.50 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 240.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- 1.- Bicicleta \$ 7.00 por día.
- 2.- Motocicleta \$ 8.50 por día.
- 3.- Automóvil \$ 22.00 por día.
- 4.- Camioneta \$ 25.00 por día.
- 5.- Camión \$ 50.50 por día.

III.- Traslado de Bienes \$ 210.00 diarios.

IV.- Por el traslado o remolque de: automóviles, remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización.

V.- Por el traslado o remolque de bicicletas se cubrirá una cuota de una Unidad de Medida y Actualización.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 10 Unidades de Medida y Actualización delimitadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 metros lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización delimitadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 metros lineales 5 Unidades de Medida y Actualización delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

IV.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Medida y Actualización. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar la Dirección de Tránsito y Vialidad mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

**ARTÍCULO 37.-** Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 45.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$ 119.50 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 157.00.

**SECCIÓN III**  
**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 38.00 diarios.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de auditorio municipal y explanadas \$1,429.50

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**  
**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo, por m <sup>2</sup>	\$135.00
Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo	\$7,500.00
Venta de una fosa con 3 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo	\$9,526.00

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$ 211.00 mensual.

**SECCIÓN IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 43.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
  - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 44.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 46.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 47.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 Unidades de Medida y Actualización, con previo aviso.

**VI.-** El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Cuando se reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 Unidades de Medida y Actualización.

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$13.56 a \$15.82 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$2.02 a \$ 3.24 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIV.-** Se sancionará de 6 a 9 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 33 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

**XVII.-** Se sancionará con una multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

**XVIII.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**XIX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XX.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XXI.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de \$8.64 a \$9.88 m2.

- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$68.94 a \$87.59 m<sup>3</sup> y obras de conducción de \$8.64 a \$9.88 metro lineal
- 3.- Obras complementarias de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización
- 4.- Obras completas de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización
- 5.- Obras exteriores de \$12.34 a \$15.99 m<sup>2</sup>
- 6.- Albercas de \$59.90 a \$68.18 por m<sup>3</sup>
- 7.- Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**XXII.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

**XXIII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XXIV.-** Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 Unidades de Medida y Actualización. Casa comercial de 47 a 60 Unidades de Medida y Actualización.

**XXV.** No realizar el pago de derechos de cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, microbuses, camiones pasajeros) de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**XXVI.** A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP que incumplan con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de protección civil respectivo 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**XXVII.** No contar con la expedición de la licencia de funcionamiento para industrias y comercios de 50 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

**XXVIII.** Aquellas empresas o negocios que contaminen el medio ambiente tirando desechos tóxicos en lugares no permitidos se sancionarán de 11 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

**XXIX.** Por la tala clandestina de árboles o sin previa autorización del departamento de Ecología Municipal se sancionará de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**XXX.** Quema de tóxicos (llantas, basura en contenedores municipales y lugares públicos) se sancionará de 101 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

Al que no obstante haber sido sancionado administrativamente por la autoridad competente en dos o más ocasiones, realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de generar calor o energía para uso industrial o personal, provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna y ecosistemas.

**XXXI.** Se sancionará a personas que extraigan agua del ojo de agua del parque Santa Cecilia, sin autorización expresa, de 40 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

**XXXII.** Por la falta de limpieza e higiene, no se podrá mantener ganado mayor o menor dentro de la zona urbana del municipio y se sancionará con 51 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas se aplicara de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Municipio de Castaños Coahuila, dichas multas se aplicaran de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización, de manera supletoria se aplicara el reglamento de la ley de tránsito del Estado, artículo 295.

Se otorga un incentivo del 50% en infracciones pagadas antes de los 10 días de acuerdo a la fecha de la infracción con excepción de las violaciones siguientes:

Exceder el límite de velocidad en zona escolar

- Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- Negarse a dar datos y/o a entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito
- Huir en caso de accidente
- Infracciones cuya violación cause daños a terceros
- Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito
- Circular con placas sobrepuestas
- Prestar placas
- Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad.

- Transportar material peligroso

I.-	ACCIDENTES	UMA	
		MÍN	MÁX
	<b>INFRACCION</b>		
1.-	Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito	10	15
2.-	Abandono de víctimas	10	15
3.-	Atropellar peatón	20	25
4.-	Dañar vías públicas o señales de tránsito	13	15
5.-	No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
6.-	No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
7.	Provocar accidente	5	8
<b>II.-</b>	<b>ADELANTAR VEHICULO O REBASAR</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8
2.	No dejar espacio para ser rebasado	3	5
3.	Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5
4.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
5.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5
<b>III.-</b>	<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Circular con pasajero (s) en bicicleta	2	5
2.	Circular por la izquierda	3	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	5	8
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta	5	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5
7.	Circular con dos o más pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto	4	9
<b>IV.-</b>	<b>CEDER EL PASO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	No ceder el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vía principal	1	3
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	3	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	10	15
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
<b>V.-</b>	<b>CIRCULACION.</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	4	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	3	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor	5	7
7.	Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales	5	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tráfico	2	5
10.	Circular en isleta, banqueta a sus zonas de aproximación	5	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2

18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	7
20.	Circular sin placas o una sola placa	5	10
21.	Circular por espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no esté permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencias de velocidad	5	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	4	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	3	5
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	3	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	3	6
32.	Usar indebidamente las bocinas	1	3
<b>VI.-</b>	<b>CONDUCCION</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Conducir a velocidad inmoderada	7	10
2.	Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial	5	8
3.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	18	20
4.	Conducir con objetos que obstruyan visibilidad	3	5
5.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
6.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5
7.	Permitir el control del vehículo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello.	4	6
8.	Manejar sin licencia aun teniéndola	5	10
9.	Manejar sin tarjeta de circulación	5	10
<b>VII.-</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Falta de los cinturones de seguridad	3	5
2.	Falta de defensa	3	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor y lateral	3	5
7.	Falta de extinguidor y herramienta	1	3
8.	Falta de faros delanteros	3	5
9.	Falta de indicador de luces	1	3
10.	Falta de lámparas de identificación	3	5
11.	Falta de lámparas direccionales	1	3
12.	Falta de frenos de emergencia	2	5
13.	Falta de luz posterior o amarilla delantera	3	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	3	5
16.	Falta de luz indicadora de frenaje	3	5
17.	Falta de llantas de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	3	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
<b>VIII.-</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5
2.	Estacionarse a más de 30 cm de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en el lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores	1	3
7.	Estacionarse en curva o sima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3

10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros	1	3
12.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
13.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
14.	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
15.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
16.	Estacionarse frente a hidrante	3	4
17.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
18.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
19.	Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	3
20.	Estar obstruyendo señales	3	4
21.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	3	4
22.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	3	4
23.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
24.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5
25.	Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento)	3	4
26.	Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila	1	3
27.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
28.	Estacionarse en lugares de parada de autobuses	1	3
29.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	½	2
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	1	3
31.	Estacionarse en lugar prohibido	1	3
32.	No respetar las señales de tránsito	3	5
33.	No atender señales de tránsito	3	5
34.	Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse	4	6
35.	Invadir rutas	12	15
<b>IX.-</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Arrojar basura en vía pública	3	4
2.	Circular sin engomado de identificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4
<b>X.</b>	<b>PESOS Y DIMENSIONES</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho e 21 a 30 cm	3	5
4.	Exceder dimensiones ancho a más de 30 cm	5	8
5.	Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm	2	4
6.	Exceder longitudes de 51 a 100 cm	3	4
7.	Exceder dimensiones en longitud a más de 100 cm	5	8
8.	Exceder de peso hasta 500 kg	1	3
9.	Exceder de peso de 501 1500 kg	3	5
10.	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg	5	8
11.	Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg	8	11
12.	Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg	10	14
13.	Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg	13	17
14.	Exceder de peso de 3501 a 4000 kg	15	20
15.	Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg	17	23
<b>XI.-</b>	<b>SEÑALES DE TRANSITO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5
2.	No atender luz roja	4	6
3.	No atender señal de alto	3	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	5
<b>XII.-</b>	<b>SERVICIO DE CARGA Y GRUA</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	3	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	3	5

3.	Falta de abanderamiento nocturno	5	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	4	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5
10.	Llevar carga sin cubrir	3	5
11.	Llevar en personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar a personas en vehículos remolcados	1	3
13.	No abanderar cargas sobresaliente	3	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	7	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	5
16.	Ocultar placas con la carga	2	4
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	7	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	10	15
<b>XIII.-</b>	<b>SERVICIO DE PASAJE</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Cargar combustible con pasajeros abordo	4	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica	3	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	7	10
4.	Efectuar corrida fuera de horarios	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	3	5
7.	Falta de equipo de seguridad	3	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguros	7	10
11.	Fumar con pasajeros abordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	7	10
15.	No cumplir con horarios establecidos para servicio	5	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3	5
17.	No efectuar revisión físico-mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte	5	8
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	5	7
21.	Obstruir la funciones de los inspectores	4	6
22.	Invadir rutas	12	15
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	10
24.	Traer ayudante abordo	2	4
<b>XIV.-</b>	<b>VUELTAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuela en "u" cerca de curva o cima	2	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
<b>XV.-</b>	<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Tomar en vía pública	3	6
2.	Ebrio y mal orden	3	6
3.	Riña	3	6
4.	Faltas a la moral	1	4
5.	Inhalar sustancias toxicas	1	4
6.	Insultos a la autoridad	1	4
7.	Obstruir labores policíacas	1	4

**XVI.-** Cuando alguna infracción no esté sancionada en la fracción anterior se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 Unidades de Medida y Actualización.

**XVII.-** Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

- 1.- Licencia de Manejo
- 2.- Tarjeta de Circulación
- 3.- Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

**XVIII.-** Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización, por cada día que persista la infracción.

**ARTÍCULO 50.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 52.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorga un incentivo del 50% en recargos para los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de enero a mayo 2019 y un 20% a los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de junio a diciembre 2019.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 54.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 55.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20, 23 y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2019, hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n) mensuales, Iva incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 10 años, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del alumbrado público consistente en luminarias con tecnología LED. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por si misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos pueda obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 56.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

**SEGUNDO.** - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**  
**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA**  
 (RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**  
**JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  
 (RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
 (RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
 (RÚBRICA)



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 114.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del Año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a Continuación:

Se entenderá por UMA a Unidad de Medida y Actualización.

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019</b>			<b>ESCOBEDO</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>42,694,771.58</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>571,429.58</b>
	1	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	564,459.77
	1	Impuesto Predial	124,984.08
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	439,475.69
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios	6,810.67
	1	<b>RECARGOS</b>	<b>6,810.67</b>

	8	Otros Impuestos	159.14
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	159.14
	2	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00
	<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones d seguridad social</b>	<b>0.00</b>
	<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
	<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>152,343.84</b>
	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	2	Derechos por Prestación de Servicios	48,618.08
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	48,618.08
	2	Servicios en Panteones	0.00
	3	Otros Derechos	103,725.76
	1	Expedición de Licencias para Construcción	114.85
	2	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	3	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	20,329.01
	4	Servicios Catastrales	29,000.15
	5	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	675.82
	6	Refrendo Anual	53,605.93
	7	Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales	0.00
	4	Accesorios	0.00
	5	Derechos comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0.00
	<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>225,166.12</b>
	<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>69,846.74</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	69,846.74
	1	Faltas al Reglamento de Policía	0.00
	2	Ingresos Extraordinarias	69,846.74
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
	<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>41,675,985.30</b>
	1	Participaciones	22,743,839.76
	1	ISR PARTICIPABLE	1,164,000.00
	2	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	18,865,008.00
	3	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	650,784.00
	4	FONDO DE FISCALIZACION PARA LAS ENTIDADES	56,616.00
	5	IMPUESTO ESP. S/PROD Y SERVICIO	574,824.00
	6	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS	459,360.00
	7	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	710,544.00
	8	Hidrocarburos	262,703.76
	2	Aportaciones	4,032,146.00
	1	FISM	2,072,534.70
	2	FORTAMUN	1,959,612.00
	3	Convenios	14,899,998.84
	1	Hidrocarburos	14,899,998.84
	<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignadas, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>

<b>10</b>			<b>Ingresos derivados de Financiamiento</b>	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 8.68 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se le otorgará un incentivo al contribuyente por un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de febrero se otorgará el 10% y durante el mes de marzo se otorgará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán \$67.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 70.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otro \$ 35.50 mensual.

b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares \$70.00 mensual.

c).- Por las demás mercancías para consumo humano \$ 70.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$70.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$70.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores \$3.10 diario.

6.- En tianguis, mercados rodantes y otros \$11.50 diarios.

7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$11.50 diarios

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.

II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.

III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.

VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 117.00.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I  
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Conexión de tomas de agua      \$ 61.00 cada una.
- II.- Consumo doméstico mínimo    \$ 24.50 mensual.
- III.- Consumo comercial            \$ 52.00 mensual.
- IV.- Consumo industrial            \$ 86.00 mensual.

V.-Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

- \$ 1,595.00 pesos para microempresas.
- \$ 3,043.00 pesos para empresas medianas.
- \$ 4,795.00 pesos para macro empresas.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 14.66 diarios por cabeza.

II.- Pesaje \$ 1.41 por cabeza.

III.- Empadronamiento \$ 29.30 pago único.

IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 51.80.

V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 51.80.

VI.- Inspección y matanza de aves \$0.63 por pieza.

VII.- Matanza:

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| 1.- Ganado vacuno    | \$ 23.50 por cabeza. |
| 2.- Ganado porcino   | \$ 11.50 por cabeza. |
| 3.- Bovino y caprino | \$ 5.80 por cabeza.  |
| 4.- Equino y asnal   | \$ 17.60 por cabeza. |
| 5.- Aves             | \$ 2.40 por pieza.   |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## **SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación, exhumación y rehumación \$ 35.00

II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio \$35.00.

III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio \$ 35.00

IV.- Autorización para construcción de monumentos \$ 35.00.

## **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- 1.- Pasajeros \$ 171.50. anual.
- 2.- De carga \$ 171.50 anual.
- 3.- Taxis \$ 120.50 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para conducir \$ 58.50.

III.- Examen de expedición de licencias para manejar \$58.50.

IV.- Por examen médico a conductores \$ 58.50.

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 58.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de \$ 29.50 a \$ 73.00 según la clase de servicio prestado.

## **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$1,433.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$769.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,537.50.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,306.50

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$383.00 a \$769.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$383.00 a \$769.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros 382.80 por elemento.

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil \$462.00 por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias \$462.00

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

1.- Primera categoría	\$ 0.63 M2.
2.- Segunda categoría	\$ 0.63 M2.
3.- Tercera categoría	\$ 0.63 M2.
4.- Cuarta categoría	\$ 0.63 M2.

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de primera categoría	\$ 2.05 M2.
2.- Construcciones de segunda categoría	\$ 1.68 M2.
3.- Construcciones de tercera categoría	\$ 1.60 M2.
4.- Construcciones de cuarta categoría	\$ 1.40 M2.

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificarán en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como Construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos \$ 64.10 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones \$ 1.51 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán \$5.85 por m2.

Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 1.74 a \$ 2.20

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.30 por día de ocupación

VII.- Por licencia de construcción para la instalación de:

- 1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$16,317.50
- 2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$19,385.50
- 3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolinera, cuota única de \$39,966.50
- 4.- Por licencia de construcción de albercas, cuota única de \$397.00

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 46,838.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 46,838.00 por cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$46,838.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$46,838.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 46,838.00 por permiso por cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$46,838.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

Por certificación de uso del suelo se pagará por única vez, conforme a lo siguiente:

- |                                       |                                               |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1. Por predios menores a 500 m2       | 4 Unidades de Medida y Actualización cada uno |
| 2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 | 5 Unidades de Medida y Actualización cada uno |
| 3. Por predios de 1001 m2. o más      | 6 Unidades de Medida y Actualización cada uno |

### SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 15.20 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliario, se cobrará en la cabecera municipal \$58.60 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 64.30.

### SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 6,733.00

**II.- Refrendo de licencia de funcionamiento anual. \$ 6,733.00**

- 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta \$ 6,733.00.
- 2.- Restaurantes y Supermercados hasta \$ 6,733.00.
- 3.- Cambio de Nombre o Domicilio \$ 590.00.

**SECCIÓN V  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

**I.- Certificaciones catastrales:**

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$52.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$19.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 57.50.
- 4.- Certificado catastral \$ 52.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 64.50.

**II.- Deslinde de predios urbanos:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por metro cuadrado más de 10,000 m<sup>2</sup> lo que exceda a razón de \$ 0.23 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$164.00.

**III.- Deslinde de predios rústicos:**

- 1.- \$415.80 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de \$ 164.20 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneas \$ 292.80 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 252.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a \$ 457.00.

**IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:**

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 58.50 cada una.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.90.

**V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:**

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 88.00. cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 13.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.90.
- 4.- Croquis de localización \$ 20.00.

**VI.- Servicios de copiado.**

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 88.00.
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.13
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio \$ 11.00 cada uno.
  - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$35.00

**VII.- Registros Catastrales:**

- 1.- Avalúo Catastral previo \$56.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 130.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$56.00.

**VIII.- Servicios de información:**

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 77.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 46.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 46.00.
- 4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales \$ 64.50.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 415.50 hasta \$ 26,596.50 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 25.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 67.00

III.- Expedición de certificados \$ 32.50

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.80
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50
- 3.- Expedición de copia a color \$ 16.70
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.52
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$ 0.52
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 58.60
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.10 adicionales a la anterior cuota.

### **SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,274.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$29,274.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,274.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,274.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,274.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,274.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será con las siguientes tarifas:

- \$ 256.50 pesos para microempresas.
- \$ 1,597.00 pesos para empresas medianas.
- \$ 4,837.00 pesos para macro empresas.

III.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento, conforme al Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, será con las siguientes tarifas:

\$ 256.50 pesos para microempresas.

\$ 638.00 pesos para empresas medianas.

\$ 1,595.00 pesos para macro empresas.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 171.50.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Automóviles \$ 9.40 diario.

2.- Pick-up, Van \$ 13.60 diario.

3.- Camión 3 Tons. \$ 23.00 diario.

III.- Traslado de bienes de \$ 34.80 a \$ 73.40.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de \$ 13.50 mensual.

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de \$ 14.00 diario.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**  
**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) \$ 38.00 m2.

**SECCIÓN III**  
**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota correspondiente será de \$ 72.50 mensual.

**SECCIÓN IV**  
**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**  
**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 30.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 32.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b)- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**VI.-** El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**VII.-**La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de 6 a 9 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de Municipio así lo ordene el Municipio realizará éstas obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización según las disposiciones legales correspondientes.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización

**XIII.-** Se sancionará de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización

**XV.-** Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de 18 a 20 Unidades de Medida y Actualización

**XVI.-** Se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

**XVII.-** Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización

**XVIII.-** Por fraccionamientos no autorizados una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XIX.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XX.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

1.- Demoliciones de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

3.- Obras complementarias de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

4.- Obras completas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

5.- Obras exteriores de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

6.- Albercas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

**XXI.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

**XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas de policía, tránsito y vialidad, se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización y serán los siguientes:

**I.-** Al Circular:

	INFRACCION	UMA	
		MÍN	MÁX
1.	Con un solo faro	1	2
2.	Con una sola placa	1	2
3.	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4.	A mayor velocidad de la permitida	6	8
5.	Que dañe el pavimento	1	4
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	1	5
7.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	1	5
8.	A más de 30 Km/hr en zona escolar	10	15
9.	En contra del tránsito	4	6
10.	Formando doble fila sin justificación	1	3
11.	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
12.	Sin licencia	4	6
13.	Con una o varias puertas abiertas	1	2
14.	A exceso de velocidad	5	10
15.	En lugares no autorizados	1	5
16.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	1	7
17.	Con placas de otro Estado	1	5
18.	Sin tarjeta de circulación	1	2
19.	En Estado de ebriedad completa	20	50
20.	En Estado de ebriedad incompleta	10	40
21.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	1	6
22.	Sin guardar distancia de protección	1	5
23.	Sin luces o luces prohibidas	5	10
24.	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante	5	7
25.	Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante	5	10
26.	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo	5	10
27.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	1	4

**II.-** Virar un vehículo:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	A mayor velocidad de permitida	2	4
2.	En "U" en lugar prohibido	1	5

**III.-** Estacionarse:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En ochavo o esquina	2	4
2.	En lugar prohibido	3	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
4.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	2
5.	En diagonal en lugares no permitidos	1	2
6.	En doble fila	1	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación	1	5

**IV.-** No respetar:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	1	3
2.	La señal de alto	5	10

3.	Las señales de tránsito	1	3
4.	Las sirenas de emergencia	1	2
5.	El paso de peatones	1	5

## V.- Transportar:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2.	Explosivos sin la debida autorización	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	2	4

## VI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Destruir las señales de tránsito	3	5
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	1	3
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	1	3
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	1	3
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	1	4
6.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	1	5
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	3	8
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir	3	8
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector	5	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	1	3
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando	5	7
12.	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública	5	10
13.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	5	10
14.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente	5	7
15.	No realizar cambio de luz al ser requerido	1	2
16.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	5	7

## ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas por faltas administrativas, serán los siguientes:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
<b>I.</b>	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados	5	40
<b>II.</b>	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas	20	50
<b>III.</b>	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones	5	25
<b>IV.</b>	Alterar el orden	15	100
<b>V.</b>	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	30
<b>VI.</b>	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos	10	20
<b>VII.</b>	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal	5	20

## ARTÍCULO 37.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
<b>I.</b>	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	40
<b>II.</b>	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen	5	25
<b>III.</b>	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	20

IV.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	10	25
V.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido	5	20
VI.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	15
VII.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	50
VIII.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10
IX.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
X.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	10	50
XI.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica	20	50
XII.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	10
XIII.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	5	10
XIV.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin el permiso de la Secretaría de Gobernación.	10	50

**ARTÍCULO 38.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
II.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	10	20
III.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad	2	10
IV.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia	20	30
V.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	20
VI.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
VII.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	20	50
VIII.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	20	50
IX.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	10	30

**ARTÍCULO 39.-** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público	10	30
II.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	10	20
III.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	15
IV.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado	10	30

**ARTÍCULO 40.-** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	15
II.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	40

<b>III.</b>	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	10
<b>IV.</b>	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos	10	40
<b>V.</b>	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	40
<b>VI.</b>	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	50
<b>VII.</b>	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

**ARTÍCULO 41.-** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 40 días de Unidades de Medida y Actualización:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
<b>I.</b>	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
<b>II.</b>	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán	10	20
<b>III.</b>	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	5	10
<b>IV.</b>	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	8	15
<b>V.</b>	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad.	5	30
<b>VI.</b>	Dañar o ensuciar los bienes muebles inmuebles de propiedad particular	10	40

**ARTÍCULO 42.-** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de Unidades de Medida y Actualización:

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
<b>I.</b>	Resistirse al arresto	2	10
<b>II.</b>	Insultar a la autoridad	2	10
<b>III.</b>	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
<b>IV.</b>	Obstruir la detención de una persona	15	50
<b>V.</b>	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	10	50

**ARTÍCULO 43.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los lazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.13% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila De Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 47.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 49.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en el proyecto de Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**  
**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**  
**JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  
**(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
(RÚBRICA)



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 115.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones de esta ley son orden público e Interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciben en cada ejercicio fiscal. Así mismo se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el código financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismo que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2019</b>		<b>FRANCISCO I. MADERO</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 145,563,867.60</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$7,243,184.00</b>
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$6,079,060.00
	1 Impuesto Predial	\$3,695,640.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$2,383,420.00
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4 Impuestos al comercio exterior	0.00
	1 Impuestos al comercio exterior	0.00
	5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6 Impuestos Ecológicos	0.00
	1 Impuestos Ecológicos	0.00

	7	Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
	8	Otros Impuestos	\$1,164,124.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$1,125,146.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$33,742.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$5,236.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>		<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$316,004.00</b>
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	\$221,738.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$94,266.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>\$14,770,100.00</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,234,022.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$182,104.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$575,234.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$166,036.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$310,648.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$10,112,095.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	\$1,987,320.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$4,666,904.00
	4	Servicios en Mercados	\$163,090.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$698,422.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$20,996.00
	7	Servicios en Panteones	\$16,603.00
	8	Servicios de Tránsito	\$1,964,248.00
	9	Servicios de Previsión Social	\$262,440.00

	10	Servicios de Protección Civil	\$332,072.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	\$3,423,983.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$519,532.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$44,454.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$44,454.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$2,495,896.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$44,348.00
	6	Servicios Catastrales	\$219,596.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$55,703.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>\$698,423.00</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	\$698,423.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	\$698,423.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$4,316,936.00</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$4,316,936.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno	0.00

		Central	
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$117,266,423.00</b>
	1	Participaciones	\$63,253,339.00
	1	ISR Participable	\$5,380,552.00
	2	Otras Participaciones	\$57,872,787.00
	2	Aportaciones	\$54,013,084.00
	1	FISM	\$19,218,422.00
	2	FORTAMUN	\$34,794,662.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		<b>\$952,797.60</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	\$952,797.70
	1	Endeudamiento externo	\$952,797.70

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos pagará \$12.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.00 por bimestre.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgará un incentivo que a continuación se menciona:

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos se observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud, así como oficinas públicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Empresas que generen Empleos directos</b>	<b>Incentivo</b>
De 10 a 40	20%
De 41 a 80	40%
De 81 a 120	60%
De 121 en adelante	90%

Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponde cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquél en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el área comercial:

- a) Semifijos cuota semanal de \$ 33.50.
- b) Ambulantes cuota semanal de \$ 33.50.
- c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de \$ 83.00.
- d) Lote para venta de flores por semana.
  - 3 x 2 mts a \$273.00.
  - 4 x 2 mts a \$409.50.
  - 5 x 2 mts a \$ 524.000
- e) En tiempo de cuaresma espacios de 2x1mts por semana \$ 230.50.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 213.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 20.50. Diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$42.50 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$ 217.00.

VI.- Licencia de Funcionamiento para los negocios que están establecidos en la ciudad \$468.00 anual.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares \$ 325.00 Cuota fija.

El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 12:00 a.m.

V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

VIII.- Eventos Culturales quedan exentos.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XI.- Billares; por mesa de billar instalada de \$ 681.00 en ubicación ejidal y \$ 1,361.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$ 2,723.00 anual.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$ 3,539.50 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$ 1,498.50 a \$ 1,514.50 según ubicación ejidal o urbana.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$286.50.

XV.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$681.00 a \$1,191.50 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 7.-** Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

**ARTÍCULO 8.-** La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

## **CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y

beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV  
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de \$ 25.50 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m3 consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señale a continuación más el servicio de drenaje y limpieza.

Agua Cuota mínima               \$ 55.30  
Servicio de drenaje               \$ 11.29.

I.- Con servicio medido para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 10 m3	\$ 5.53/m3	20%
De 11 a 15 m3	\$ 6.42/m3	20%
De 16 a 20m3	\$ 7.44/m3	20%
De 21 a 30 m3	\$ 7.57/m3	20%
De 31 a 50 m3	\$ 8.58/m3	20%
De 51 a 75 m3	\$10.04/m3	20%
De 76 a100 m3	\$ 11.06/m3	20%
De 101 a 150 m3	\$ 13.09/m3	20%
De 151 a 200 m3	\$ 14.34/m3	20%
De 201 500 m3	\$ 15.92/m3	20%
De 501 a 1000 m3	\$ 17.04/m3	20%
De 1001 a 1500 m3	\$ 18.39/m3	20%
De 1501 a 99999 m3	\$ 19.64/m3	20%

II.- El agua potable y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

Rango m3	Agua	Drenaje
De 0 a 10 m3	\$ 9.25/m3	25%
De 11 a 15 m3	\$ 8.92/m3	25%
De 16 a 20m3	\$ 9.02/m3	25%

De 21 a 30 m3	\$11.06/m3	25%
De 31 a 50 m3	\$12.87/m3	25%
De 51 a 75 m3	\$ 13.43/m3	25%
De 76 a100 m3	\$ 15.69/m3	25%
De 101 a 150 m3	\$ 23.49/m3	25%
De 151 a 200 m3	\$ 26.98/m3	25%
De 201 500 m3	\$ 31.05/m3	25%
De 501 a 1000 m3	\$ 33.98/m3	25%
De 1001 a 1500 m3	\$ 38.61/m3	25%
De 1501 a 99999 m3	\$39.40/m3	25%

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a las cuotas y/o tarifa establecidas.

### III.- Contratación de los servicios

SERVICIOS	TARIFA
Cambio de conexión de toma de agua doméstica ½"	\$57.00
Cambio de conexión de toma de agua comercial ½"	\$112.50
Cambio de nombre doméstico	\$56.50
Cambio de nombre comercial	\$56.50
Contratación de servicios de agua toma ½" doméstico	\$790.50
Contratación de servicios de agua toma ½" comercial	\$1,582.00
Contratación de servicios de agua toma ¾" comercial	\$ 38,859.00
Contratación de servicios de agua toma 1" comercial	\$47,078.00
Contratación de servicios de agua toma 1 1/2" comercial	\$62,677.00
Contratación de servicios de agua toma 2" comercial	\$ 74,051.50
Contratación de servicios de drenaje de 8" doméstico	\$790.50
Contratación de servicios de drenaje de 8" comercial	\$1,582.00
Certificado de no adeudo doméstico	\$112.50
Certificado de no adeudo comercial	\$112.50
Vale para pipa 1m3	\$45.00
Reconexión doméstica	\$56.50
Reconexión comercial	\$56.50

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

### IV.- Factibilidades

SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
Incorporación a las redes interés social	M2	\$ 3.50
Incorporación a las redes residenciales	M2	\$ 9.00
Incorporación a las redes residenciales	M2	\$ 10.40
Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	Litro por segundo	\$119,588.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de ½"	N/A	\$31,619.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1"	N/A	\$190,388.00
Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2"	N/A	\$815,373.00
Uso de agua en construcción interés social	Casa habitación	\$ 193.00
Uso de agua en construcción residencial	Casa	\$ 403.50

	habitación	
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2	Predio	\$ 1,017.00
Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2	M2	\$5,00

V.- Agua clarificada y tratada

Agua clarificada para uso industrial	\$ 9,00 por cada m3
Agua tratada para uso agrícola	1.13 por cada m3 (incluye bombeo)

VI.- Recargos

A partir del primer mes de rezago se cobrará una cuota del 10% sobre el importe de cada mes rezagado.

VII.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 95,96, 97,98, 99, 100, 101, 102,103, 104 y 105 de las Infracciones y Sanciones que en el Capítulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCION II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 15.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- a) Ganado mayor (vacas, caballos) \$ 75.50 por cabeza.
- b) Ganado menor (becerras) \$ 33.50 por cabeza.
- c) Porcino \$ 33.50 por cabeza.
- d) Terneras, cabritos \$ 18.00 por cabeza.
- e) Aves \$ 2.70 por cabeza.
- f) Equino asnal \$ 27.50 por cabeza.
- g) Renta de corral diario \$ 34.50 por cabeza.
- h) Renta de cuarto frío diario \$116.50 por cabeza.
- i) Carga y descarga \$139.00 por cabeza.
- j) Movilización de ganado para su sacrificio \$ 40.50 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo. Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:

- 1.- Por ganado vacuno \$ 27.50.
- 2.- Por ganado porcino \$ 20.00.
- 3.- Por cabra o borrego \$ 14.50.
- 4.- Por cabrito \$ 7.80.
- 5.- Por Ave \$ 2.70.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 20.80, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 14.50 por animal y el costo por aves de \$ 1.00 por animal.

**SECCIÓN III  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

**SECCIÓN IV  
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Mercado Manuel Acuña.

- 1.- Locales interiores por metro cuadrado      \$ 6.70 mensual.
- 2.- Locales exteriores por metro cuadrado      \$ 9.30 mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- 1.- Locales exteriores por metro cuadrado      \$ 6.70 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 6.40 diario.

**SECCIÓN V  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Comercios      \$ 40.50 mensual.
- II.- Industrias      \$ 54.60 mensual.
- III.- Doméstico      \$ 9.80 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 300.50.

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 150.50 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 380.50 mensual.

IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 137.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 125.50
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 119.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 76.00
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 76.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$113.00.

II.- Por servicios de administración:

- |                                                            |             |
|------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Servicios de inhumación,                               | \$ 226.00.  |
| 2.- Servicios de exhumación,                               | \$ 226.00.  |
| 3.- Refrendo de derechos de inhumación,                    | \$ 76.00.   |
| 4.- Servicios de reinhumación,                             | \$ 226.00.  |
| 5.- Depósitos de restos gavetas,                           | \$ 145.50.  |
| 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$1,798.00. |
| 7.- Construcción o reparación de monumentos,               | \$ 75.50    |
| 8.- Construcción de bóvedas                                | \$ 730.00   |

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

## SECCIÓN VIII

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	\$ 5,446.50.	\$ 297.50.
2.- Carga	\$ 5,446.50	\$ 341.00.
3.- Taxi	\$ 5,446.50	\$ 298.50.
4.- Grúas	\$ 5,446.50	\$ 954.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 125.50.

III.- Cambio de derecho de título de concesión de vehículo de servicio público municipal \$ 125.50.

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$ 125.50.

V.- Por expedición de certificados \$ 125.50.

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio \$ 125.50.

VII.- Pago de verificación vehicular de constancia ecológica \$ 125.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Por expedición de examen médico a conductores de vehículos al servicio público municipal (taxi, carga, grúa, etc.) \$ 125.50 por semestre.

IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de \$ 1,861.50 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo del alta y baja del derecho vehicular será de \$ 120.50 pesos.

X.- Certificado de no infracción municipal \$116.50

XI.- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el Servicio Público de Transporte, se regirán con las siguientes tarifas:

1.- Para Autobuses:

- Por expedición a 30 años de concesión y/o prorrogas conforme a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: \$ 78,569.00 pesos.
- Para los operadores no concesionados que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 78,569.00 pesos.
- Para quienes obtengan en una concesión vacante o bien que esta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 78,569.00 pesos.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

- Por la expedición a 30 años de concesión y/o prorroga tendrá un valor de: \$ 30,000.00 pesos.
- Para los operadores no concesionados que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$ 39,285.00.00 pesos.
- Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de esta será de: \$39,285.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en

base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario	\$ 76.00.
II.- Consulta médica	\$ 36.50.
III.- Certificado médico	\$ 76.00.
IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de\$	151.00.
V.- Toma de presión	\$ 13.00.
VI.- Toma de glucosa	\$ 25.00.
VII.- Consulta dental gratis	
VIII.- Limpieza dental al público en general	\$ 75.50.
IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes	\$ 75.50.
X.- Extracción dental	\$ 99.50.
XI.- Obturación con resinas	\$ 188.50.
XII.- Obturación con amalgamas	\$ 99.50.
XIII.- Cementación	\$ 62.50.
XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos	\$ 251.00 por unidad.
XV.- Puente fijo con corona libre de metal	\$1,762.00 por unidad.
XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana	\$1,259.50 por unidad.
XVII.- Puente removible	\$ 125.50 por unidad.
XVIII.-Placa parcial removible	\$ 881.00 superior e inferior cada una.
XIX.- Radiografía dental	\$ 36.50.

### SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kg	\$ 314.00.
2.- De 11 a 30 kg	\$ 629.50
3.- De 31kgs en adelante	\$ 1,258.50

II.- A solicitud del interesado, dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 3,777.80.

III.- Por dictámenes de seguridad en material de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos
  - a) Con una asistencia de 50 a 499 personas \$ 376.00.
  - b) Con asistencia de 500 a 3500 personas \$ 1,006.50.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales
  - a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas \$ 629.00
  - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas por juego \$ 125.50.
  - c) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos superior a 2 semanas por juego \$ 100.50

IV.- Otros Servicios de Protección Civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$ 943.50
- 2.- Certificaciones según el riesgo (tortillerías, panaderías, pizzerías, comercio pequeño, restaurant, bares, farmacias, refaccionarias, mueblerías y taquerías) \$ 188.50.
- 3.- Certificaciones según el riesgo (guarderías, comercio grande, fertilizantes, hoteles, moteles, instituciones bancarias, madererías) \$ 376.00.
- 4.- Certificaciones según el riesgo (gasolineras, gaseras, hieleras) \$ 629.50.
- 5.- Certificaciones según el riesgo (maquiladora) \$ 1,009.50
- 6.- Certificaciones de verificación en seguridad de espectacular costo anual \$ 629.50.
- 7.- Certificación de factibilidad de construcción:
  - a) Fraccionamientos \$ 629.50.
  - b) Comercios \$ 376.00

Las sanciones se aplicarán con fundamento en el capítulo decimo artículo 66, 67, 68, 69 fracción I, III, VIII, IX, XI, XII y XIV, capitulo décimo tercero artículo 91, 92 fracción I al XI, artículo 93 fracción I al VI, artículo 94, 95 fracción I al IV artículo 96, 97, 98, 99, 100, 101 de la ley de protección civil del estado de Coahuila de Zaragoza.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

### SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 24.-** Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambazón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$ 3.66 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$ 2.32 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$ 3.17.
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 1.51.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 1.51.

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- 1.- Primera Categoría \$ 2.71 metro cuadrado.
- 2.- Segunda Categoría \$ 1.97 metro cuadrado.
- 3.- Tercera Categoría \$ 1.87 metro cuadrado.
- 4.- Cuarta Categoría \$ 1.50 metro cuadrado.

V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Construcción de primera categoría \$ 1.76 metro.
- 2.- Construcción de segunda categoría \$ 1.39 metro.
- 3.- Construcción de tercera categoría \$ 0.93 metro.

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 3.05 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto.

VII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 4.88.

VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbicos de \$1.62.

IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 2.08 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada se pagarán \$ 1.27 por cada metro cuadrado diariamente.

X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 522.00 por m2.

XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombro \$ 4.82 por m2 por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 3.27 por m2 por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 52.50 por día.

XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para telefonía celular \$ 16,658.50 cada una.
- 2.- Antena para telecomunicaciones \$ 11,022.00 cada una.

XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de 415.00 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de Protección Civil.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$47,017.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 47,017.00 por permiso para cada unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$47,017.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$47,017.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 47,017.00 por permiso para cada pozo.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$47,017.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**  
**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**  
**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 69.50.
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 36.00

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 8.30.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 133.00 y número oficial casa interés social \$ 153.50.

### **SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 26.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 2.50 M2.

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$ 81.00 por lote; otros tipos de vivienda \$ 110.50 por lote, comercial e industrial \$ 138.50 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$2.67.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 2.67.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 6.20 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 14.45. m2 del predio vendible.

### **SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 29.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad \$ 35,016.00

II.- Refrendo anual:

- 1.- Establecimientos con venta de cerveza \$ 7,781.00.
- 2.- Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$ 9,338.00.

- 3.- Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 3,890.00 por cada cambio que se realice.

Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.

**SECCIÓN V  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN  
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- |                                                                                                                                                                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. o más                                                                                                | \$1,734.00  |
| 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts.                                                                                                     | \$1,247.50. |
| 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts.                                                                                                | \$ 971.50.  |
| 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts.                                                                                                           | \$ 467.00.  |
| 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts.                                                                                                   | \$ 276.50.  |
| 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales                                                                                                | \$ 264.00.  |
| 7.- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales                                                                           | \$249.00.   |
| 8.- En postes \$ 50.00 por cada anuncio.                                                                                                                       |             |
| 9.- Otros no comprendidos \$ 173.50.                                                                                                                           |             |
| 10.- Instalación o adosados sobre fachadas, muros paredes, tapiales, puentes peatonales sin saliente tipo valla, instalación \$ 79.00 m2 refrendo \$ 38.00 m2. |             |
| 11.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública. Instalación \$81.00 m2 refrendo \$ 39.00 m2.   |             |
| 12.- Espectaculares de piso o azotea instalación \$ 4,456.00 refrendo \$ 1,736.00.                                                                             |             |
| a). Chico (hasta 45 m2) instalación \$ 6,200.00 refrendo \$ 2,372.00.                                                                                          |             |
| b). Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2) instalación \$ 6,242.50 refrendo \$ 2,372.00                                                                             |             |
| c). Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2) instalación \$ 9,569.50 refrendo \$3,540.50                                                                          |             |
| 13.- Colgante, volados o en saliente sobre la fecha de un predio instalación \$ 242.50 refrendo \$108.50.                                                      |             |
| 14.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro instalación \$ 243.00 refrendo 108.50                                           |             |
| a). Chico (hasta 6 m2) instalación \$ 662.00 refrendo \$ 124.00.                                                                                               |             |
| b). Mediano (de más de 6 m2 hasta 20 m2) instalación \$ 2,621.00 refrendo \$ 646.50.                                                                           |             |
| c). Grande (de más de 15 m2 hasta 20 m2) instalación \$ 4,499.50. referendo \$1,746.00.                                                                        |             |
| d). Electrónicos por m2 de pantalla instalación \$ 133.00 refrendo \$725.50.                                                                                   |             |

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 97.50.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones \$ 24.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 77.00
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 77.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 77.00
- 6.- Elaboración de contratos de compra venta \$ 277.50.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.37 x m2 hasta 21,840.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 481.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 551.00por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 214.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 481.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 330.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$624.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. \$ 110.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 29.50.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 181.00. por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 23.50.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 38.50.
- 4.- Croquis de localización \$ 33.50.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 20.80.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.40.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficina \$ 11.90 cada uno.
- d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 48.00.

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$346.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 459.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 2 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$346.50.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 153.50
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 117.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 273.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 145.50

**ARTÍCULO 32.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

- 1.- Por la primera hoja \$ 20.80
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 10.90
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 20.80
- 4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 41.50.

II.- Certificados de residencia 48.00.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$89.50

IV.- Certificación de firmas, cada una \$30.50

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 48.50

VI.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 48.50.

VII.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 48.50

VIII. Constancia de inscripción y registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio \$ 688.50 Refrendo anual \$ 416.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.20
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.40
- 3.- Expedición de copia a color \$ 21.30
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.57
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.57
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$83.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 48.00 adicional a la anterior cuota.

### **SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la prestación del Servicio de verificación y diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                |                                      |
|----------------|--------------------------------------|
| 1.- Automóvil: | \$ 75.50 pesos, verificación anual.  |
| 2.- Camión:    | \$ 143.00 pesos, verificación anual. |
| 3.- Ómnibus:   | \$ 151.00 pesos, verificación anual. |
| 4.- Tráiler:   | \$ 174.50 pesos, verificación anual. |

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,385.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$29,385.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural 29,385.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,385.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,385.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,385.50 por cada pozo.

III.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de \$478.50.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCIÓN I USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 35.-** Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques y espacios deportivos, serán las siguientes:

La unidad deportiva cobrara por entrada a dicho inmueble una cuota de \$ 6.20 por persona de lunes a domingo en horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Renta de los campos de pasto (artificial y/o natural) de futbol cuota de \$ 233.00 por evento en campo chico y \$ 349.50. en campo grande por evento.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 314.00
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$440.00.
- 3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio \$ 43.50 pesos diarios.

## **SECCIÓN III PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 38.-** Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos \$ 5.70 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$20.20

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$ 48.00 por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 58.00 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 58.00 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 62.17 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 87.50 metro lineal.

Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.

## **SECCIÓN IV PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales

I.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente a la siguiente cuota:

1.- Motocicleta y Bicicleta	\$ 2.40 diarios.
2.- Automóvil y Camioneta	\$ 25.50 diarios.
3.- Autobuses y Camiones	\$ 46.20 diarios.
4.- Trailer y Equipo Pesado	\$ 58.00 diarios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 151.00.
- 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 352.50

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores una cuota fija mensual de \$ 69.50.
- 2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de \$ 82.50

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$ 416.50

III.- Plazas públicas del municipio

1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de \$ 277.50.
2. Plaza Niños Héroe una cuota fija mensual de \$ 277.50.
3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de \$ 277.50.
4. Locales comerciales del municipio ubicados en el Bulevar Luis Donaldo Colosio pagara una cuota fija mensual de \$349.50.

Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.

**SECCIÓN IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de Auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 131.00 a \$ 329.50 por evento.

**VI.-** Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de treinta a setenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$ 1,982.00 a \$ 3,966.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

**VIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 21.00 a \$ 45.50 por lote.

**IX.-** Por retificaciones no autorizadas, una multa de \$21.00 a \$ 45.50 por lote.

**X.-** Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de \$ 100.00 a \$ 211.00

2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 101.00 a \$ 211.00

3.- Obras complementarias una multa de \$ 55.00 a \$ 158.00.

4.- Obras completas una multa de \$ 52.50 a \$ 158.00.

5.- Obras exteriores una multa de \$ 21.00 a \$ 46.00

6.- Albercas, una multa de \$ 211.00 a \$ 463.50

7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 52.00 a \$ 132.00

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 46.00 a \$ 111.80

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 69.50 a \$ 277.50.

**XI.-** Se sancionará con una multa de \$ 100.00 a \$ 290.50 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

**XII.-** Multa sanitaria a negocios de \$ 211.00 a \$ 296.50

**XIII.-** Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 198.50 a \$ 992.00

**XIV.-** No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de \$ 496.00 a \$ 992.00.

**XV.-** A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos colindancias con la vía pública, cuando el departamento de obras públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**XVI.-** A quien realice matanza de animales clandestina por reincidencia será acreedor de una multa de 150 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVII.-** Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), quien no colabore estrechamente con las autoridades municipales en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre a particulares establece el bando de policía y buen gobierno y abstenerse de los siguientes actos:

- 1.- Acumular escombros o material de construcción, en calle y banqueta.
- 2.- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.
- 3.- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública.
- 4.- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

**XVIII.-** Por fraccionamiento no autorizado, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIX.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones, se aplicará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XX.-** Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXI.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetro de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXII.-** Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada parquímetro independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**XXIII.-** Se sancionará de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes cometa falta contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizados con alta intensidad.

**XXIV.-** Se sancionará de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

**ARTÍCULO 50.-** Las multas se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 97 y 99 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

**I.-** Por cada infracción relacionada al Artículo 97, se aplicarán las sanciones siguientes:

- 1.- Abstenerse de contratar el servicio cuando se esté obligado a ello;
- 2.- Impedir las instalaciones de las tomas de agua potable que sean obligatorias;
- 3.- Instalar las tomas de agua en lugares distintos del frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos sin la autorización expresa del sistema competente, cuando ello proceda;
- 4.- No efectuar las conexiones obligatorias a la red de alcantarillado;

- 5.- Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin recibir previamente el tratamiento que la ley requiera;
- 6.- Efectuar descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado cuando se rebasen los niveles de contaminación que al efecto dispongan las normas oficiales mexicanas, así como de líquidos o sustancias inflamables o explosivos, o bien hacer dilución de las mismas;
- 7.- No instalar la descarga de aguas negras o solicitar su conexión al albañal público;
- 8.- No observar los plazos señalados por la ley para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I,II,III y IV de este artículo.
- 9.- No dar los avisos que ordena el artículo 42 de esta ley o hacerlo del plazo que señala;
- 10.- Efectuar conexiones a cualquiera de las instalaciones sin la celebración previa del contrato correspondiente a la autorización del organismo operador competente;
- 11.- Autorizar o registrar contratos relativos a la transmisión de dominio o gravámenes de bienes inmuebles contraviniendo lo que dispone el artículo 14 de esta ley.
- 12.- Realizar derivaciones de aguas permitidas por esta ley, sin la autorización previa de la autoridad competente;
- 13.- Ejecutar, por sí o por medio de terceros, derivaciones de agua distintas a las permitidas por esta ley, no obstante que los predios, giros o establecimientos, que reciban el servicio, sean del mismo propietario que aquellos de donde parten las derivaciones y que el consumo se registre por aparato medidor;
- 14.- No informar de la existencia de derivaciones de agua o que están recibiendo beneficios de la misma, así como no cumplir la orden de suprimirlas;
- 15.- Impedir o resistirse a que las autoridades competentes practiquen las visitas, inspecciones o exámenes que les faculta esta ley;
- 16.- Causar intencionalmente daños o desarreglos a los aparatos medidores del consumo de agua potable; alterar el consumo marcado, o hacer que los aparatos no registren consumo alguno; instalar tomas de agua o efectuar conexiones clandestinas, y causar fugas de agua en las tuberías de conexión a las tomas domiciliarias o a las redes generales de conducción.
- 17.- Instalar, retirar o cambiar aparatos medidores de agua;
- 18.- Hacer mal uso del agua dejándola verter excesivamente, así como no reportar fugas que existan en las tuberías bajo su responsabilidad; y
- 19.- Las demás que expresamente se consignen en la presente ley o las que se deriven de los demás ordenamientos legales vigentes.

**II.-** Por cada infracción relacionada al Artículo 99, se aplicarán las sanciones siguientes:

- 1.- Multa equivalente a dos tantos del importe del servicio, en los casos de la fracciones I, II,III,IV,VII y VIII.
- 2.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por la comisión nacional de salarios mínimos, en los casos previstos por la fracción IX.
- 3.- Con una multa hasta equivalente a dos tantos del monto de la tarifa de conexión presupuestada por el sistema municipal de agua y saneamiento en los casos previstos por la fracción X.
- 4.- Multa de 1 a 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracción XI.
- 5.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracción XII.
- 6.- Multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos en las fracciones XIII a la XV.
- 7.- Multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos previstos por la fracciones V, VI ,XVI y XVII.
- 8.- Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en los casos de las fracciones XVIII y XIX.

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

## TABULADOR SANCIÓN CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

I.-	ACCIDENTES	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		MÍN	MÁX
	<b>INFRACCION</b>		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.	Abandono de víctimas	6	10
3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
	<b>II.- ADELANTAR VEHICULO O REBASAR</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
	<b>III. BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
	<b>IV.- CEDER EL PASO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	No ceder el paso a peatones	2	4
2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
	<b>V.- CIRCULACION</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	10
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3

10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3
<b>VI.-</b>	<b>CONDUCCION</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
<b>VII</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>		
<b>.-</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	3	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6

20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
<b>VIII</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>.-</b>			
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
<b>IX.-</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
<b>X.-</b>	<b>PESOS Y DIMENSIONES</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a30 cm	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
<b>XI.-</b>	<b>SEÑALES DE TRANSITO</b>		

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	6
6.	Circular con vehículo polarizado	5	10
7.	Conducir vehículo utilizando el teléfono móvil	4	8
<b>XII</b>	<b>SERVICIO DE CARGA Y GRUAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	3	5
6.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	3	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.	Llevar carga sin cubrir	2	6
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	6
16.	Ocultar placas con la carga	2	3
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
<b>XII</b>	<b>SERVICIO DE PASAJE</b>		
<b>I.</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.	Exceso de pasajeros	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad	2	6
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
<b>XIV.</b>	<b>VUELTAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>

1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5
<b>XV.</b>	<b>AUTOTRANSPORTE</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Falta de lámparas o identificación de destino	5	8
2.	Falta póliza de seguro	1	2
3.	No traer a la vista número económico, horario	3	6
4.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20

**ARTÍCULO 52.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 56.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 57.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2019, hasta por la cantidad de \$79,399.80 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 Moneda Nacional) mensual, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta 20 años, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### TITULO CUARTO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

**ARTÍCULO 58.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**ARTICULO 59.-** Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidades de Medida y Actualización.		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a).- Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b).- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c).- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,217.00 esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral \$ 73.00

2. Servicio de avalúo catastral \$ 416.00

3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 728.00

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero.

a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 UMA	0.00	100%
16	20 UMA	0.625	75%
21	25 UMA	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

**SEGUNDO.**- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio

**TERCERO.**- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.**- El municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** - El municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.** - Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 116.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas

disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales del municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019</b>		<b>Frontera</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>254,315,702.24</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>39,292,429.98</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	39,072,037.45
1	Impuesto Predial	25,609,136.26
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	13,462,901.19
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	220,392.53
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	174,625.68
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	45,766.85
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>13,947,040.17</b>
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,204,307.80
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	1,204,307.80
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	2,427,448.58
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	448,766.96
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	840,390.52
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	153,688.55
8	Servicios de Tránsito	268,504.15
9	Servicios de Previsión Social	125,054.75
10	Servicios de Protección Civil	351,285.29
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	239,758.36
4	Otros Derechos	10,315,283.78
1	Expedición de Licencias para Construcción	2,295,891.76
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	349,102.58
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	5,241,425.98
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	456,983.89
6	Servicios Catastrales	1,908,609.58
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	63,269.99
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
1	Productos de Tipo Corriente	0.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
3	Otros Productos	0.00
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,356,406.14</b>
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,356,406.14
1	Ingresos por Transferencia	10,924.09
2	Ingresos Derivados de Sanciones	458,600.49
3	Otros Aprovechamientos	886,881.56
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>		<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>132,018,748.55</b>
	1	Participaciones	67,444,292.23
	1	ISR Participable	6,107,578.88
	2	Otras Participaciones	61,336,713.35
	2	Aportaciones	64,574,456.32
	1	FISM	13,291,047.95
	2	FORTAMUN	51,283,408.37
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>67,701,077.56</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	57,701,077.56
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	57,701,077.56
	3	Subsidios y Subvenciones	10,000,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	Fortaseg	10,000,000.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		<b>\$0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	\$0.00
	1	Endeudamiento externo	\$0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$30.00 por bimestre y/o \$ 183.00 por año

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 40% del monto del impuesto que se cause en casa habitación, y un 15% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en casa habitación y un 10% para empresas, negocios y lotes baldíos, rústicos y urbanos cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de marzo solo en casa habitación.
- 4.- El equivalente al 15% del monto del impuesto cuando el pago se realice durante el mes de agosto solo en casa habitación.
- 5.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, pagaran una cuota fija de \$68.00 del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

VI.- A todo propietario de predios urbanos tendrá un incentivo del 100% de los recargos generados del periodo actual y ejercicios anteriores al pagar durante el periodo de enero a diciembre 2019.

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente pensionado o jubilado presentar documento que lo acredite como propietario y en el caso de los contribuyentes adultos mayores (60 años en adelante) y con discapacidad solo deberán presentar su credencial de elector o de discapacidad que lo acredite como propietario.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2019
51 a 150	25	2019
151 a 250	35	2019
251 en adelante	40	2019

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.- Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga. Conforme al artículo 37 del Código Financieros para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente hasta el tercer grado de parentesco el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En todas las adquisiciones que se realicen, se concederá el estímulo fiscal del 100% respecto a la actualización y recargos de impuestos sobre adquisición de inmuebles.

No se pagará el impuesto establecido en este artículo en las adquisiciones de inmuebles de la Federación del Estado, y el Municipio para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia Municipal o de Funcionamiento.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Para realizar actividad mercantil ambulante o semifija, es necesario el contar con un permiso (credencial Municipal) expedido por Presidencia Municipal, teniendo un costo de recuperación de \$56.50 Esto debido a que es necesario el contar con un padrón actualizado de dichos comerciantes, a los cuales se les expedirá una credencial debidamente enmicada para su porte.

Este impuesto se pagará diariamente por los comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

#### **TARIFAS**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CUOTA</b>
1.- Que expendan mercancía con valor hasta\$ 574.00	\$24.00

2.- De \$ 574.00 a \$1,149.00	\$39.00
3.- De \$1,150.00 en adelante	1% del valor de la mercancía
4.- Vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$72.00
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 mts de ancho	\$ 236.00 pesos diario.
6.-JuegosMecánicos, electromecánicos por juego.	\$213.00 pesos por juego diario

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por los Municipios y el Estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CUOTA</b>
I.- Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%
II.- En eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermes, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, Cintas Musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%
III.- Salones con aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%
IV.- Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación)	15%
V.- Salones con mesa de billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$270.00
VI.- Permisos para bailes privados, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	\$329.50
VII.- Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un depósito como garantía de pago.	\$825.00

Teniendo como requisito indispensable: permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$164.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$164.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinará el mecanismo de cobro, previo convenio con Presidencia Municipal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban,

siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o cualquier otro juego permitido.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizarán en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

### **SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que, en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**  
**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-**Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

**TARIFAS DE AGUA**

METROS CUBICOS	POPULAR 1 (A)	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL (B)
<b>BASE</b>	\$ 46.03	\$ 55.23	\$ 58.88	\$ 231.54	\$ 68.30	\$ 251.76
<b>Hasta 10</b>	**61.15	\$ 73.38	\$ 107.84	\$ 294.06	\$ 125.10	\$ 365.27
<b>Hasta 15</b>	\$ 104.36	**125.23	\$ 158.62	\$ 332.40	\$ 184.00	\$ 422.02
<b>Hasta 20</b>	\$ 162.99	\$ 195.59	\$ 227.17	\$ 366.02	\$ 263.52	\$ 478.77
<b>Hasta 25</b>	\$ 221.62	\$ 265.94	**283.48	\$ 457.29	\$ 328.83	\$ 606.44
<b>Hasta 30</b>	\$ 325.30	\$ 390.36	\$ 416.11	\$ 537.47	\$ 482.69	\$ 734.90
<b>Hasta 40</b>	\$ 532.69	\$ 639.23	\$ 681.37	**731.72	\$ 790.39	\$ 991.84
<b>Hasta 45</b>	\$ 620.12	\$ 744.15	\$ 793.24	\$ 902.28	\$ 920.16	**1120.35
<b>Hasta 75</b>	\$ 1,266.20	\$ 1,519.44	\$ 1,619.65	\$ 1,951.40	\$ 1,878.79	\$ 3,032.01
<b>Hasta 100</b>	\$ 1,965.14	\$ 2,358.16	\$ 2,513.71	\$ 3,059.27	\$ 2,915.90	\$ 4,475.94
<b>Hasta 150</b>	\$ 3,782.03	\$ 4,538.43	\$ 4,867.76	\$ 5,758.64	\$ 5,646.60	\$ 7,845.94
<b>Hasta 200</b>	\$ 6,188.93	\$ 7,426.71	\$ 7,965.66	\$ 9,314.96	\$ 9,240.16	\$ 10,899.75

**TARIFAS DE CUOTAS FIJAS**

**Nota:** (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

\*\* El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

- |                                    |                                                                     |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>1.-Popular 1:</b>               | \$30.83 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$46.03  |
| <b>2.-Popular 2:</b>               | \$36.99 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$55.23  |
| <b>3.- Interés Social:</b>         | \$39.68 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$58.88  |
| <b>4.- Residencial:</b>            | \$45.59 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$231.54 |
| <b>5.- Organismos Públicos:</b>    | \$46.03 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$68.30  |
| <b>6.- Comercial e Industrial:</b> | \$59.64 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$250.50 |

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

**TARIFAS****FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN**

<b>TARIFAS VARIAS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	481.05
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2,934.38
Servicio de Desazolve	Por evento	1,436.65
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	55.22
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	375.22
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,282.79
Regularización toma clandestina	Por evento	8,017.56
Prueba de Geófono	Por evento	801.73
Impresión de Planos	Por unidad	586.88
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	5,105.83
<b>TARIFAS DE FACTIBILIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Solicitud de Estudio	Por lote	161.37
Validación del proyecto	Por lote	80.68
Supervisión de obra	Por evento	10%
Gasto Requerido	Lps	179,723.58
<b>TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Solicitud de Servicio	Por evento	81.89
Derecho de conexión:	<b>Agua</b>	<b>Drenaje</b>
Populares	619.92	647.82
Interés Social	1,044.97	1,092.00
Residencial	1,205.38	1,259.62
Comercial	1,617.20	1,744.63
TOMA DE ¾"	2,189.32	1,744.63
TOMA DE 1"	3,773.96	1,744.63
TOMA DE 1 ½"	5,283.53	1,744.63
TOMA DE 2"	6,794.48	1,744.63
TOMA DE 4"	12,832.81	1,744.63
DESCARGA 8"		2,326.16
<b>INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>P.U. SIN IVA</b>
Díámetro de Tubería		
2 ½ "		2,780.69
3"		3,614.95
3 ½ "		4,156.77
4"		4,698.64
6"		6,106.82
8"		7,939.22
10"		10,324.19
12"		13,418.59
14"		17,447.03
16"		22,680.43
18"		27,975.52
20"		33,536.79
24"		41,988.94
30"		52,948.67

El cobro de re conexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.26 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

## SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los

Mismos

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de transporte público de pasajeros, de autobuses, de taxis, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que señala el presente ARTÍCULO.

Los conceptos aplicables serán:

**TARIFAS**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CUOTA</b>
I.-Recolección o retiro de llantas a las vulcanizadoras, mensual	\$1,858.00
II.- Por servicio de retiro de escombros por m <sup>2</sup> .	\$176.00
III.- Por servicio de tala y poda de árboles por evento.	\$640.00

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

**INSTALACIÓN DE CONTENEDORES**

<b>CANTIDAD</b>	<b>PERIODICIDAD</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
1 Contenedor	1 vez por semana	\$1,244.00
1 bote	1 vez por semana	\$203.00

El cobro se calculará en razón a la cantidad de contenedores y/o botes y la continuidad de la recolección. El Ayuntamiento proporcionará un contenedor o más, en buen estado, siendo mínima la generación de basura se instalarán botes, a un costo calculado menor.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,646.00.

**SECCIÓN IV  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$155.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrará \$207.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a \$3,997.00

**SECCIÓN V  
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

**CATEGORÍA**

- I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$472.00.
- II.- Las autorizaciones de construcción, ampliación, remodelación de lapidas y/o capillas \$240.00
- III.- Para el otorgamiento de permiso de construcción el solicitante deberá contratar el servicio de limpieza por concepto de (retiro de escombros, basura o desorden en el panteón). \$100.00
- IV.- Servicios de inhumación \$ 461.00
- V.- Servicios de exhumación \$ 461.00
- VI.- Servicios de re inhumación \$ 155.00
- VII.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 155.00
- VIII.- La autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$240.00
- IX.- Reexpedición de título o cambio de titular de lote \$ 230.00
- X.- Por la adquisición de lotes
- |                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| 1.- Sección capillas (medidas 3x3)    | \$200.00 m2  |
| 2.- Sección lápidas (medidas 2x3)     | \$ 200.00 m2 |
| 3.- Sección niños (medidas 1.5 x 1.5) | \$ 239.50 m2 |
- XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro \$615.00 m2
- XII.- Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobrarán por cada servicio serán:

- |                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| 1.- Por inhumación con fosa sin ademe | \$ 1,040.00 |
| 2.- Por inhumación con fosa con ademe | \$ 2,318.00 |
| 3.- Por exhumación de restos          | \$ 880.00   |

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública.

	<b>CATEGORÍA</b>	<b>CUOTA</b>
I.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$549.00
II.-	Por examen médico a conductores de vehículos	\$313.00
III.-	Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga.	\$1,022.00
IV.-	Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio.	\$942.00
V.-	Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	\$629.00
VI.-	Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte públicos de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	\$7,855.00

VII.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia.	\$3,927.00
VIII.-	Ocupación de la vía pública de transporte autorizado	\$628.00
IX.-	Por cambio de vehículos particulares al servicio público siendo el mismo propietario, excluyendo los vehículos nuevos adquiridos para dicho servicio.	\$549.00
X.-	Por revisión físico – mecánica y de seguridad al transporte público.	\$235.00
XI.-	Por registro de alta – baja de vehículos del transporte público.	\$235.00

1.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de auto de alquiler, así como el servicio de camión de carga de material de construcción, previa licitación correspondiente.

a) Expedición a 30 años \$56,296.00.

2.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término del servicio de transporte público de auto de alquiler se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$16,889.00 pesos, debiendo realizar dicho trámite de pago en el presente ejercicio fiscal 2019, otorgándose un incentivo por pronto pago del 15% en los meses de enero a marzo y de un 10% en los meses de abril a junio. Con un término de expedición a 30 años.

3.- Para el concesionario que lleve a cabo la prórroga de los derechos de la concesión por vencimiento del término, del servicio de transporte público de camión de carga de material de construcción se deberá de acreditar su cumplimiento de obligaciones relativas a la prestación del mismo, en base a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Estatal y Reglamento Municipal, teniendo un costo de \$16,889.00 pesos. Con un término de expedición a 30 años.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$103.50 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Por la expedición de cédula de control \$164.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

III.- Actividad de fumigación domiciliaria.

A un costo de \$56.50 casa interior y \$56.50 patio exterior.  
Máximo de una superficie de 200 metros cuadrados de patio.

Excepto cuando sea actividad de campaña gratuita.

## SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1. De 0 a 10 kgs. \$ 549.00
- 2.-De 11 a 30 kgs. \$ 1,963.00
- 3.-De 31 kgs. En adelante \$ 4,712.00

II.-Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: \$6,440.00
2. Materiales explosivos: \$6,440.00

III.-Por dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$1,571.00

- 1.- Por dictamen y recomendaciones, en nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones: \$1,571.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$1,177.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$3,534.00
- c) Con una asistencia de 1000 a 10000 personas: \$7,069.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$1,176.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$1,176.00

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento de \$549.00

VI.-Otros servicios de protección civil.

1. Cursos de protección civil por persona de \$549.00
2. Protección civil prevención de contingencias por persona de \$546.00
3. Inspecciones de protección civil: \$1021.00.
4. Protección civil prevención de contingencias en cabalgatas y caravanas: \$1,492.00

El pago de estos derechos se hará en la Tesorería Municipal correspondiente, en el momento en que se solicite el servicio y por el monto que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES  
SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

I.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	\$7.01 m2.
Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	\$5.84 m2.
Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	\$2.35 m2.

Las licencias de construcción tendrán una vigencia anual.

II.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

III.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA	CONSTRUCCION	MONTO
Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	\$ 7.32m2.
Segunda.	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	\$ 5.84 m2.
Tercera.	De tipo provisional	\$ 2.24 m2.

IV.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Contratistas foráneos por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Primera	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	\$ 7.32 m2
Segunda	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	\$ 5.10 m2.
Tercera	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	\$ 2.25 m2.

VI.- Construcciones especializadas:

1.- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc. Quedan exentos de pago los hospitales públicos.	\$ 7.09 m2.
2.- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	\$ 2.90 m2
3.- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de	\$ 1.51
4.- Cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	\$ 2.35
5.- Naves Industriales y Maquiladoras pagarán	\$ 6.64 m2
6.- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	\$ 5.84 m2
7.- Estructuras de Fierros	\$ 8.78 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$166.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$250.00
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

VIII.- Por modificaciones pudiendo ser mayores, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$1.64 m2
2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$3.03 m2
3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$3.03 m2
4.- Por la instalación de bordos nuevos	\$188.00 ml.

IX.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes

1.- a).- Por la aprobación de planos y proyectos	\$1.64 m2
b).- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras	\$4.42 m2
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	\$ 5.24 m2.
b).- Tipo medio hasta	\$ 3.02 m2.
c).- Tipo interés social hasta	\$ 2.12 m2.

cuotas:

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 129.00.

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de \$0.65 por m2.

Excedente será pagado a razón de \$ 0.73 M2.

XII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:	
1.- Habitacionales:	
<b>DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Muy baja	\$0.37
b).- Baja	\$0.30
c).- Media	\$0.24
d).- Alta (interés social)	\$0.18
e).- Alta (popular)	\$0.15
2.- Industrial y comercial:	
<b>POR METRO CUADRADO VENDIBLE</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Industrial pesado	\$0.25
b).- Industrial ligero	\$1.39
c).- Comercial y/o centro urbano	\$0.37
XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:	
1.- Habitacionales:	
<b>DENSIDADPOR METRO CUADRADO VENDIBLE</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Muy baja	\$0.22
b).- Baja	\$0.19
c).- Media	\$0.15
d).- Alta (interés social)	\$0.09

e).- Alta (popular)	\$0.12
2.- Industrial:	
<b>POR METRO CUADRADO VENDIBLE</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Industrial pesado	\$0.10
b).- Industrial ligero	\$0.10
3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad	
<b>HECTÁREAS</b>	<b>CUOTA POR HECTÁREA</b>
a).- Hasta 1 a 50000	\$31.45
b).- De 50001 a 200000	\$15.72
c).- De 200001 a 500000	\$6.31
d).- De 500001 en adelante.	\$2.42
XIV.-Por certificación de constancia de uso de suelo y certificación por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de \$ 665.00	
1.-Por certificado de uso de suelo y certificación por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento por única vez, una cuota de:	
<b>POR METRO CUADRADO</b>	<b>CUOTA</b>
a).- Industrial pesado	\$1.64
b).- Industrial ligero	\$3.02
c).- Comercial y/o centro urbano	\$3.67
XV.- Condominios por metro cuadrado de construcción	\$0.22

XVI.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

<b>EMPRESAS</b>	<b>CUOTA</b>
1.- Empresas Constructoras	\$2,803.00
2.- Arquitectos e ingenieros	\$1,070.00
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 413.00
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia
XVII.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizara los siguientes incentivos:	
1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos.	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones.	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio.	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.	20%

XVIII.- Por permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 4,000.00 por cada uno y por permiso para construcción de casetas telefónicas, \$698.00 por pieza o aparato

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$ 46,837.00 por permiso para cada unidad.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 46,838.00 por permiso para cada unidad.

XXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$46,838.00 por permiso para cada unidad.

XXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$46,838.00 por permiso para cada unidad.

XXIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 46,838.00 por permiso para cada pozo.

XXIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$46,838.00 por permiso para cada pozo.

### SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$168.50.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$165.00.

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

### SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifasen Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO
GIRO	UMA	UMA	UMA	UMA
Hoteles y Moteles	543	197	99	99
Restaurante Bar	543	197	99	99
Discotecas	543	197	99	99
Clubes Sociales	543	197	99	99
Casinos Sociales	543	197	99	99
Billar	594	222	111	111
Salón de Fiestas	594	222	111	111
Bar	594	222	111	111

Video Bar	594	222	111	111
Cantinas	594	222	111	111
Cabarets	594	222	111	111
Supermercado	546	197	99	99
Farmacias	546	197	99	99
Agencias	682	197	99	99
Subagencias	682	197	99	99
Expendios	682	197	99	99
Abarrotes	546	161	80	80
Mini Súper	546	161	80	80
Depósitos	546	99	49	49
Carnicerías	546	161	80	80
Fruterías	546	161	80	80
Miscelánea	546	161	80	80
Cervecería	595	222	111	111
Restaurante	543	197	99	99
Fonda-Taquería	543	197	99	99
Licorería	682	197	99	99
Ladies Bar	682	197	99	99
Tienda de Autoservicio	846	253	126	126
Bar con Variedad	1323	441	220	220

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

En relación a cambio de comodatario, cambio de nombre del negocio o reposición por extravío tendrá un costo de \$789.00

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetará a los cobros por faltas administrativas.

#### SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 570.00 de cuota.
- 2.- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados \$ 1,131.00 de cuota.
- 3.- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,698.00 de cuota.
- 4.- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados \$ 2,261.00 de cuota.
- 5.- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados de \$ 2,824.00 de cuota.
- 6.- Mayor de 30.01 metros cuadrados de cuota
  - a).- Instalados en propiedad municipal \$ 8,496.00 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
  - b).- Instalados en propiedad privada \$ 3,811.00 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- 7.- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 239.50 por mes o fracción de mes.
- 8.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,403.00 por (6) seis meses
- 9.- Los anuncios que se refieran a cigarrillos, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualesquiera que sean sus características.

## II.- Anuncios Publicitarios:

- 1.- Volantes, folletos y cartulinas hasta un centenar \$785.50 y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de \$1,964.00.
- 2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará el equivalente a \$192.00 diarios en la entidad.
- 3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagará el equivalente a \$385.00 por un plazo de 30 días
- 4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular se pagará el equivalente a \$153.50 en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

### SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificaciones catastrales:	
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos	\$ 120.00
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación	\$ 32.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral Certificación de avalúo y plano vencido	
a) Revalidación del avalúo catastral por 60 días naturales más, los cuales contarán a partir de la fecha de vencimiento emitida por la unidad catastral municipal, esta revalidación solo aplicara una vez y en el año corriente.	\$ 153.00
b).- Al vencerse la revalidación tendrá que pagar un nuevo avalúo	\$269.00
4.- Certificado Catastral (medidas y colindancias)	\$ 146.00
5.- Certificado de no propiedad y de propiedad.	\$ 146.00
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	\$ 146.00
7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	\$ 146.00
II.- Deslinde de Predios en zonas urbanas de Construcción:	
a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados \$288.00	
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados \$799.00	
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados \$1,122.00	
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados \$1,600.00	
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados \$2,400.00	
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados \$3,361.00	
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados \$5,463.00	
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados \$6,003.00	
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados \$7,794.00	
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados \$11,206.00	
k) Para predios con superficies de 7001 a 10000 metros cuadrados \$11,973.00	
l) Para predios con superficies de 10001 a 15000 metros cuadrados \$14,293.00	
m) Para predios con superficies de 15001 a 20000 metros cuadrados \$17,154.00	
n) Para predios con superficies de 20001 a 30000 metros cuadrados \$0.76 por m2	
o) Para predios con superficies de 30001 a 50000 metros cuadrados \$0.74 por m2	
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados \$0.61 por m2	
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados \$0.58 por m2	
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados \$0.52 por m2	
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados \$0.48 por m2	

1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	\$ 0.59
2.-Lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.32
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 636.00
III.- Deslinde de predios rústicos construidos urbanos fuera de la zona urbana. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicarán un cargo adicional por cada kilómetro de distancia de la ciudad, tomando como referencia el Libramiento Carlos Salinas de Gortari hacia el poniente, de la carretera 30 hacia el norte.	\$ 14.65
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 727.00
2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 604.00
3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$ 362.00
4.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior	\$ 730.00
IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575	
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$116.00 c/u.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$31.00
V.- Dibujo simple de planos urbanos y rústicos (croquis de localización )	\$187.00.
1.- Plano de 3 a 4 vértices	\$217.00 c/u
2.- Por cada vértice adicional	\$ 23.38
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 23.38
4.- Croquis de localización	\$ 26.00.
VI.- Servicio de Copiado:	
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$21.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 4.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$14.00 c/u
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$45.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Registros Catastrales:

- a).- Avalúo Catastral previo \$273.50
- b).- Avalúo definitivo \$ 386.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- c).- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- d).- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$273.50.

VIII.- Servicios de información: solo a los propietarios, poseedores con previa identificación.

IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I y VII de este artículo, entrega 5 días hábiles.

X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracción VII inciso a) de este artículo, entrega en 3 días hábiles.

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 164.00
2.- Información de traslado de dominio	\$ 122.00
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 16.00
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 117.00
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$655.00 hasta \$ 45,365.00

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 79.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 79.50 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de \$2,306.00

III.-Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 111.00.

IV.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$36.50, por cada subsecuente \$ 23.00 cada una.

V.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$87.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$18.00

2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50

3.- Expedición de copia a color \$ 25.00

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50

6.- Expedición de copia simple de planos, \$46.00

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 46.00 adicional a la anterior cuota.

### **SECCION VII POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de servicios de ecología y control ambiental y las cuotas serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$1,154.00 anual.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$834.00 anual.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 93.00 por semestre. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estableciendo una cuota de \$63.00 para pensionados, discapacitados y personas de la tercera edad con su debida acreditación, de igual manera una cuota de \$73.00 para servicios públicos, taxis y transporte escolar durante el primer mes de verificación de cada semestre (enero – julio). Para las empresas del municipio con plantilla a partir de 10 unidades, un incentivo del 30% en el primer mes de cada periodo de verificación (enero - julio), 20% en el segundo mes de cada periodo de verificación (febrero – agosto) y 10% en el tercer mes de cada periodo de verificación (marzo – septiembre).

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- De \$484.00 Microempresas, de \$691.00 para Empresas Medianas, de \$1,161.00 para Macro empresas
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la Dependencia federal competente.

V.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,273.00 por unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc, \$29,273.00 por unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,227.00 por unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,227.00 por unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,227.00 por pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,227.00 por pozo.

#### **SECCION VIII POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$1,452.00 y una cuota anual de \$ 144.00
- II. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.
  - a).- Sociales sin fines de lucro \$ 1,452.00

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

- I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1.-Por servicio de grúa de automóviles y camionetas	\$ 266.00 por unidad
2.-Por servicio de grúa de camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 397.00 a \$797.00
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 7.50 por día.
4.-Depósito de Motos	\$ 14.00 por día.
5.-Depósito de Automóviles	\$ 30.00 por día.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 34.50 por día.
7.-Depósito de Camiones	\$ 51.00 por día.
8.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	\$ 9.41 m2 por día

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$23.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra \$922.50.

III.- Por expedición de permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 329.00 por unidad.

IV.- Por la expedición de permiso para estacionamiento particular, por 6.00 metros lineales \$461.00, dicho pago será bimestral.

V.- Por la expedición de permisos para estacionamiento exclusivo comercial o industrial \$615.00 bimestral por 6.00 metros lineales.

VI.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$586.00 mensual por unidad.

Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VII.- Por permiso para estacionarse en la vía pública las unidades comerciales y de carga, por actividad de carga y descarga, será de la siguiente manera:

- 1.- Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas \$64.00
- 2.- Unidad con capacidad de carga mayor de 3.5 a 16 toneladas \$74.00
- 3.- Unidad con capacidad de mayor de 16 toneladas en delante \$84.00

Dichos cobros se aplicarán por unidad y diariamente.

En relación con lo señalado en la fracción VII de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**  
**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Para obtener autorización como proveedor de productos o servicios al R. Ayuntamiento las personas físicas o morales, deberán registrarse en el Departamento de Contraloría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila en su Art. 25 párrafos 2 y 3, causando un Derecho por Registro de Proveedor de \$ 1,800.00

II.- El refrendo anual por registro tendrá un costo del 50% de la tarifa.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 30.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 32.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 33.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, cobrados en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCION UMA
<b>I.-</b>	<b>LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.</b>	
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 a 50
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.	10 a 50
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos,	10 a 50

	informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 a 50
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$11.00 a \$54.00
<b>II.-</b>	<b>LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.</b>	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300
<b>III.-</b>	<b>LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS</b>	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 a 100
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 a 100
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300
<b>IV.-</b>	<b>LAS COMETIDAS POR TERCEROS</b>	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	100 a 300
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y	\$ 43.00 a

	poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 200.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	10 a 15
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250
8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	10 a 15
9.	A quien no cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio	1 a 2
10.	Por no tener autorización para demolición	3 a 7
11.	Por no tener autorización para excavación y obra de conducción	4 a 5
12.	Por no tener autorización para obras complementarias	4 a 6
13.	Por no tener autorización para obras completas o permiso de construcción	1 a 2
14.	Por no tener autorización para alberca	1 a 2
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	\$ 29.00 a \$56.00.
16.	Revoltura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 56.00 a \$113.00.
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 56.00 a \$113.00.
18.	Por Fraccionamiento no autorizado urbano o rústico	\$ 563.00 a \$2,252.00
19.	Por Fraccionamiento no autorizado por relotificación	\$2.25 m2. a \$6.75 m2.
20.	Por Fraccionamiento no autorizado por lote	\$2.17 a \$ 3.26
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por violación del reglamento	20 a 105
<b>V.</b>	<b>LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL</b>	
1.	No realizar el pago del derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300
2.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000
3.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000
4.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500
5.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100
6.	A las personas físicas o morales que incumplan con la inspección y recomendaciones, en relación a las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones.	50 a 100

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán en base a Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la siguiente:

Nº.	TABULADOR DE INFRACCIONES SANCIONCONCEPTO DE INFRACCION	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
		MIN.	MAX.
<b>I.-</b>	<b>ACCIDENTES</b>		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	2	3
2.	Abandono de víctima	2	3
3.	Atropellar a peatón	2	3
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2	3
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	3
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	2	3
7.	Provocar accidente	2	3
<b>II.-</b>	<b>ADELANTAR VEHICULO O REBASAR</b>		
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento.	1	2
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	1	2
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	2

4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	2
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	2
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	2
<b>III.-</b>	<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
2.	Circular por la izquierda	1	2
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1	2
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	2
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	2
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	2
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1	2
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1	2
<b>IV.-</b>	<b>CEDER EL PASO</b>		
1.	No ceder el paso a peatones	1	2
2.	No ceder el paso en vía principal	1	2
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1	2
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	2
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	2
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	2
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	2
<b>V.-</b>	<b>CIRCULACION</b>		
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	4
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	2	4
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	2	4
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	20
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	4
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	4
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	4
12.	Circular con las puertas abiertas	2	4
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	4
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	4
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	4
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	4
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	4
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	4
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	4
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	4
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	8	20
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	4
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	4
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	4
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	4
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	4
34.	Conducir a velocidad inmoderada	10	20
<b>VI.-</b>	<b>CONDUCCIÓN</b>		
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	4
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10	20

3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	4
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	4
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	2	4
6.	Conducir sin licencia	2	4
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	2	4
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	4
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	4
<b>VII.-</b>	<b>EQUIPAMIENTO</b>		
1.	Falta de cinturones de seguridad	1	2
2.	Falta de defensa	1	2
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	2
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	2
8.	Falta de faros delanteros	1	2
9.	Falta de frenos de emergencia	1	2
10.	Falta de indicador de luces	1	2
11.	Falta de lámparas de identificación	1	2
12.	Falta de lámparas direccionales	1	2
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	2
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	2
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	2
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	2
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	2
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	2
<b>VIII.-</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	2
15.	Estacionarse en zona de seguridad	1	2
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	2
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	2
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	2
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	2
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	2
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1	2
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	2
24.	Estacionarse sobre vía férrea	1	2
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	2
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	1	2
27.	Obstaculizar estacionamiento, separar lugar de estacionamiento sin autorización, abandono de puestos comerciales en la vía pública	1	2
<b>IX.-</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	2

2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	4
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	1	2
5.	Tirar escombros en área no permitida	2	4
6.	Talar árboles sin autorización	3	4
<b>X.-</b>	<b>PESOS Y DIMENSIONES</b>		
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	2
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	2
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	2
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1	2
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	2
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1	2
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg	1	2
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg	1	2
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1	2
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg	1	2
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1	2
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1	2
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1	2
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 Kg	1	2
<b>XI.-</b>	<b>SEÑALES DE TRANSITO</b>		
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2	4
2.	No atender luz roja	6	10
3.	No atender señal de alto	2	4
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2	4
5.	No atender señales de tránsito	2	4
<b>XII.-</b>	<b>SERVICIO DE CARGA Y GRUAS</b>		
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	1	2
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	2
3.	Falta de abanderamiento nocturno	1	2
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	2
5.	Falta de luces rojas en carga	1	2
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	2
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	2
8.	Llevar carga mal sujeta	1	2
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1	2
10.	Llevar carga sin cubrir	1	2
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	2
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	1	2
13.	No abanderar carga sobresaliente	1	2
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	1	2
15.	Ocultar luces con la carga	1	2
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	1	2
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1	2
19.	Descargar sin permiso	4	5
<b>XIII.-</b>	<b>SERVICIO DE PASAJE</b>		
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5	10
4.	Efectuar corrida fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguro	3	5
11.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5

13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	3
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	3
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	2	3
22.	Invadir rutas	2	3
23.	Prestar servicio fuera de ruta	2	3
24.	Traer ayudante a bordo	2	3
<b>XIV.-</b>	<b>VUELTAS</b>		
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	3
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	3

**ARTÍCULO 36.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 40.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 42.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

Las personas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV, y que sean beneficiadas con el incentivo correspondiente en el impuesto predial, deberán inscribirse en el padrón catastral municipal.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Para el otorgamiento de licencias, permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

**QUINTO.-** El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEXTO.-** El Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

## **MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)